EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-011-2026 Cantón Francisco de Orellana: Que expide la tercera Ordenanza reformatoria a la Ordenanza No. OM-20-2021: Ordenanza sustitutiva para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos .. 2

OM-012-2026 Cantón Francisco de Orellana: Que aprueba e institucionaliza el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2025-2029 10

OM-013-2026 Cantón Francisco de Orellana: Que regula el procedimiento de adjudicación de los predios municipales clasificados como bienes de dominio privado de la primera etapa del barrio Flor de Oriente, asentada sobre los polígonos consolidados urbanos PMO1 Y PRO1 transferidos al GADMCFO 22

003-2026-CM Cantón Penipe: De segunda reforma presupuestaria, correspondiente al ejercicio económico del año 2026 46

Año II - Nº 1676 - 56 páginas
Quito, viernes 2 de octubre de 2026

ORDENANZA MUNICIPAL
OM – 011 - 2026

TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-20-2021: "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en ejercicio de su potestad normativa y tributaria reconocida en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ha identificado, que a partir de la aplicación de la Ordenanza Municipal Nro. OM-20-2021 de fecha 28 de diciembre de 2021 "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA" y sus reformas: Ordenanza Municipal Nro. OM-05-2022 de fecha 26 de enero de 2022 (1ra. reforma), Ordenanza Municipal Nro. OM-010-2022 de fecha 12 de abril de 2022 (2da. reforma); existen limitaciones operativas que inciden negativamente en el control efectivo del uso del espacio público y en la correcta administración de las tasas competencia de la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad.

En particular, se ha evidenciado que la regulación vigente contempla el cobro por publicidad en espacios públicos únicamente bajo una modalidad anual, lo cual no responde a la realidad operativa, dado que gran parte de las autorizaciones se otorgan por periodos mensuales o temporales, generando dificultades para la liquidación proporcional de la tasa y afectando la eficiencia administrativa.

De igual forma, la normativa limita el cobro por uso u ocupación del espacio público exclusivamente a comerciantes informales autorizados, excluyendo a otras actividades económicas que, de manera permanente o recurrente, hacen uso del espacio público, tales como paradas de taxis, parada de transporte liviano y otras actividades económicas formales, lo que impide una aplicación general, equitativa y objetiva del tributo.

Adicionalmente, la utilización de conceptos jurídicos indeterminados como "actividades que generen gran impacto económico" dificulta la aplicación de la norma, debilita la seguridad jurídica y limita la adecuada motivación de los actos administrativos de control y recaudación.

La presente reforma tiene como finalidad corregir tales deficiencias, precisando el hecho generador, ampliando el ámbito subjetivo de aplicación de las tasas y eliminando ambigüedades conceptuales, sin crear nuevos tributos, sino perfeccionando los ya existentes, con el objetivo de fortalecer el control municipal, garantizar la seguridad jurídica, optimizar la gestión del espacio público y asegurar una recaudación proporcional y eficiente.
En observancia de los principios de seguridad jurídica, claridad normativa y coherencia del ordenamiento jurídico municipal, previstos en la Constitución de la República y en el Código Orgánico Administrativo, resulta necesario armonizar y depurar el marco normativo vigente, evitando duplicidades o contradicciones entre ordenanzas reformatorias.

Resulta necesario fortalecer la seguridad jurídica y la eficacia administrativa mediante la precisión normativa de las modalidades de cobro, la eliminación de conceptos jurídicos indeterminados y la ampliación objetiva del ámbito de aplicación de las tasas, a fin de garantizar una gestión equitativa, proporcional y uniforme del espacio público cantonal, sin crear nuevos tributos, sino perfeccionando los existentes

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)";*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...). Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales *"Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.";*

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.";*

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales *"Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.";*

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales *"Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";*

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva de *"Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";*

Que, el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del concejo municipal *"Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";*

Que, el literal d) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución de los alcaldes o alcaldesas *"Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal";*

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *"Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de*

bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.
Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. (...)";

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *"Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.";*

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *"Obligación de pago. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.*
Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.";

Que, mediante Ordenanza Municipal Nro. OM-20-2021 de fecha 28 de diciembre de 2021 se expidió la "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA";

Que, mediante Ordenanza Municipal Nro. OM-05-2022 de fecha 26 de enero de 2022 se expidió la "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA";

Que, mediante Ordenanza Municipal Nro. OM-010-2022 de fecha 12 de abril de 2022 se expidió la "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA";

Que, mediante memorando número GADMFO-DSYG-CMA-2026-20 de fecha 04 de febrero de 2026 suscrito por la abogada Jenny Maritza Tenorio Estupiñán, Comisaria Municipal Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, remitió a la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad *"el PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA OM-10-2022 (SEGUNDA REFORMA) a la 0rdenanza Sustitutiva para la*

Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana.";

Que, mediante memorando número GADMFO-DSYG-2026-0425 de fecha 04 de febrero de 2026 suscrito por el magister Santo Roberto Palacios Perlaza, Director de Seguridad y Gobernabilidad remitió a la máxima autoridad del ejecutivo *"el PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA OM-1O-2022 (SEGUNDA REFORMA), con la finalidad de que, se corra traslado a la Dirección de Procuraduría Sindica para su análisis previo y posteriormente se remita a la Comisión de Legislación y Fiscalización del GADMFO, para su respectivo análisis, revisión y aprobación en el seno del Consejo Municipal.";*

Que, mediante memorando número GADMFO-DTTTSV-2026-0499 de fecha 26 de mayo de 2026 el magister Jhonny Patricio Barrionuevo Cox, Director de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, comunica que el 22 de mayo de 2026 se socializó el proyecto de ordenanza denominado TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-020-2021 "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA, con los sujetos pasivos que están involucrados en la reforma, en especial atención a la asociación de comerciantes de Orellana y transporte público y comercial, regulado por la Dirección de Tránsito del GADMFO;

Que, mediante memorando número GADMFO-DSYG-2026-1770 de fecha 27 de mayo de 2026 suscrito por el magister Santo Roberto Palacios Perlaza, Director de Seguridad y Gobernabilidad remitió a la máxima autoridad del ejecutivo el proyecto de ordenanza denominado TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-020-2021 "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA, con las modificaciones de acuerdo a las reuniones de trabajo y la socialización realizada;

Que, mediante memorando número GADMFO-DTTTSV-2026-0665 de fecha 09 de julio de 2026 el magister Jhonny Patricio Barrionuevo Cox, Director de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; indica que: 1. Es técnicamente VIABLE la suspensión del cobro del valor establecido en el cuarto ítem del numeral 8 del Art. 6 de la Ordenanza, aplicable de forma temporal y exclusiva a las paradas de transporte comercial intracantonal. 2. Esta Dirección no emitirá informes de factibilidad de uso de espacio público con fines de cobro por concepto de paradas de transporte intracantonal, hasta que concluya y se apruebe el "Estudio Técnico y Tarifario (zona azul)" correspondiente. 3. Se ratifica que las operadoras de transporte comercial deberán seguir cancelando los valores correspondientes a tasas de publicidad, ocupación por otros conceptos o infraestructura ajena a la parada técnica, por no estar contempladas en la excepcionalidad de la norma;

Que, mediante memorando No. GADMFO-VVRQ-2026-3221 de fecha 06 de agosto de 2026 el tecnólogo Víctor Vicente Ruiz Quiñonez, alcalde subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, remitió a la Comisión de conjunta el informe Nro. GADMFO-SCM-2026-011 de fecha 05 de agosto de 2026 para su respectiva revisión, análisis e informe;

Que, mediante RESOLUCIÓN GADMFO-CM-2026-141 de fecha 15 de septiembre del 2026 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a APROBAR en PRIMER DEBATE el proyecto de Ordenanza denominado TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-20-2021: "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR

SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA", conforme al memorando Nro. GADMFO-CM-CLCF-2026-029 de fecha 08 de septiembre de 2026 emitido por la Comisión Conjunta: Comisión de Legislación Control y Fiscalización y Comisión de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

Que, mediante RESOLUCIÓN GADMFO-CM-2026-149 de fecha 22 de septiembre del 2026 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a APROBAR en SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE el proyecto de Ordenanza denominado TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-20-2021: "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA", conforme al memorando Nro. 037-GADMFO-CM-CLCF-2026 de fecha 16 de septiembre de 2026 emitido por la Comisión Conjunta: Comisión de Legislación Control y Fiscalización y Comisión de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 7, literal a) del artículo 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **EXPIDE LA:**

TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-20-2021: "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA"

Artículo Primero. - SUSTITÚYASE el texto del numeral 8 de la tabla de valores establecida en el artículo 6 de la ORDENANZA MUNICIPAL OM-20-2021 "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA"; por el siguiente:

No.	TABLA DE VALORES POR TASAS	VALOR
8	**DIRECCION DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD**	
	Cobro de publicidad por metro cuadrado (m²) al mes calendario, para fuente fija y fuente móvil, en espacios públicos y espacios privados perceptibles al público, tales como: veredas, vallas, muros, pantallas tecnológicas, vehículos y otros similares.	USD 02,06
	Cobro por permiso de perifoneo en fuente fija, por día.	USD 15,00
	Cobro por permiso de perifoneo en fuente móvil, por día.	USD 10,00
	Cobro por permiso de uso u ocupación del espacio público para toda actividad económica, por metro cuadrado (m²) al mes.	USD 01,50
	Cobro por permiso de uso u ocupación del espacio público por metro cuadrado (m²) al día, para actividades de promociones comerciales y uso especial del espacio público, tales como fiestas, ferias, eventos gastronómicos y otras similares, con una duración máxima de 5 días no renovables.	USD 05,00
	Cobro por permiso de uso de espacio público por metro cuadrado (m²) al día, exclusivamente durante fechas festivas o feriados, con una duración máxima de cinco (5) días consecutivos, destinado únicamente para trabajadores autónomos y comerciantes minoristas.	USD 01,00

Artículo Segundo. - SUSTITÚYASE la Disposición General Segunda, por el siguiente texto:

SEGUNDA. - Para todo trámite Municipal se deberá adjuntar el CERTIFICADO DE NO ADEUDAR al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, incluido los sujetos a la Ley de Contratación Pública; con excepción en los requerimientos de copias simples o certificadas. Para los casos de matriculación vehicular el CERTIFICADO DE NO ADEUDAR será exigido únicamente en los tramites de matriculación vehicular del transporte público y comercial intracantonal del cantón Francisco de Orellana.

Artículo Tercero. - AGRÉGUESE una Cuarta Disposición General:

CUARTA. - La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad será responsable de la verificación técnica, control administrativo y determinación del hecho generador del uso u ocupación del espacio público, así como de solicitar a la Dirección Financiera Municipal la emisión del respectivo título de crédito a nombre del sujeto pasivo. La recaudación de los valores determinados se realizará a través de las ventanillas autorizadas de la Dirección Financiera Municipal, conforme a la normativa vigente.

Artículo Cuarto. - AGRÉGUESE una Quinta Disposición General:

QUINTA. - Los permisos de carácter mensual contemplados en la presente Ordenanza Reformatoria se otorgarán exclusivamente dentro del correspondiente año fiscal en el cual sean solicitados y autorizados, sin que puedan extender sus efectos más allá del cierre del ejercicio presupuestario respectivo.

Artículo Quinto. - AGRÉGUESE una Segunda Disposición Transitoria:

SEGUNDA. - El cobro por permiso de uso u ocupación del espacio público establecido en el cuarto ítem del numeral 8 de la tabla de valores establecida en el artículo 6 de la presente ordenanza no será exigible, de manera temporal, exclusivamente respecto al uso del espacio público destinado a paradas utilizadas por el transporte público y comercial intracantonal regulado por la Dirección de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

La presente disposición no constituye exoneración general respecto de otras tasas municipales aplicables por ocupación o utilización del espacio público, publicidad, instalación de estructuras, elementos publicitarios, mobiliario u otras actividades distintas a las relacionadas con paradas de transporte público y comercial intracantonal.

El cobro correspondiente al uso del espacio público por concepto de paradas destinadas al transporte público y comercial intracantonal será regulado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, Dirección Administrativa responsable de realizar el respectivo estudio técnico y tarifario, determinar la viabilidad y proporcionalidad de la tasa, establecer los mecanismos de control y administrativos correspondientes, así como coordinar con la Dirección Financiera Municipal el proceso de emisión de títulos de crédito y recaudación de los valores que correspondan conforme a la normativa vigente.

En consecuencia, hasta que se emita el estudio técnico y tarifario debidamente aprobado por la autoridad competente, se suspende temporalmente la aplicación y exigibilidad de la tasa exclusivamente respecto del uso del espacio público destinado a paradas de transporte público y comercial intracantonal del cantón Francisco de Orellana.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. – Queda derogada la Ordenanza Municipal Nro. OM-05-2022 de fecha 26 de enero de 2022 "PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA"; y, la Ordenanza Municipal Nro. OM-010-2022 de fecha 12 de abril de 2022 "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA"; y toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente ordenanza municipal en la página web institucional.

SEGUNDA. - Disponer a Secretaría de Concejo Municipal, gestione la publicación de la presente ordenanza municipal en el Registro Oficial y Gaceta Oficial.

TERCERA. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado y suscrito en el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los 22 días de septiembre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SHIRMA CONSUELO CORTES SANMIGUEL

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANNY EDUARDO ZARUMEÑO CHACON

Ab. Danny Eduardo Zarumeño Chacón
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CERTIFICO: Que la TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-20-2021: "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA" fue conocida, discutida y aprobada, en **primer debate,** en **Sesión Ordinaria Nro. 056-2026-ORD de fecha 15 de septiembre de 2026** y en **segundo debate,** en **Sesión Ordinaria Nro. 058-2026-ORD de fecha 22 de septiembre de 2026** de conformidad con el artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción. **LO CERTIFICO. -**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANNY EDUARDO ZARUMEÑO CHACON

Ab. Danny Eduardo Zarumeño Chacón
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA. - Francisco de Orellana, a los 22 días de septiembre del dos mil veintiséis. - **VISTOS:** Por cuanto la TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-20-2021: "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA", está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SHIRMA CONSUELO CORTES SANMIGUEL

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: SIENTO POR TAL que la tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del cantón Francisco de Orellana, proveyó y firmó la TERCERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-20-2021: "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA" en la fecha señalada. **LO CERTIFICO. -**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANNY EDUARDO ZARUMEÑO CHACON

Abg. Danny Eduardo Zarumeño Chacón
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

ORDENANZA MUNICIPAL
OM – 012 - 2026

ORDENANZA QUE APRUEBA E INSTITUCIONALIZA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diagnóstico institucional y territorial elaborado en el marco del Contrato Nro. 2026-005 (CMI CS593+) evidencia un deterioro sustancial de las condiciones de seguridad y convivencia en el cantón Francisco de Orellana, lo que pone de manifiesto que en el año 2025 se registraron 98 homicidios intencionales, frente a 11 registrados en 2021, lo que representa un incremento acumulado del 791%; adicionalmente, los instrumentos de diagnóstico y percepción ciudadana identifican elevados niveles de falta de denuncia, percepción de inseguridad nocturna y normalización social del delito, lo que aunado a otros elementos derive en que el Cuadro de Mando Integral de Gestión Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, obtuvo un puntaje de 20.1 sobre 100 puntos posibles, calificado como gestión crítica.

La Constitución de la República atribuye al Estado central competencia exclusiva sobre defensa nacional, protección interna y orden público; al mismo tiempo, impone a todos los niveles de gobierno deberes de coordinación y permite la gestión concurrente, complementaria y colaborativa en el marco de sus competencias, razón por la cual en el ámbito municipal, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al gobierno autónomo descentralizado municipal a crear y coordinar el Consejo de Seguridad Ciudadana, formular planificación de política local sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, y coordinar estas acciones con la Policía Nacional, la comunidad y demás organismos competentes.

Con base en esas competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana formuló el PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029 como instrumento de política pública local orientado a la prevención, la convivencia pacífica, la recuperación y gestión segura del espacio público, la participación ciudadana, el fortalecimiento de capacidades municipales y la coordinación interinstitucional, sin sustituir ni invadir las competencias privativas del Estado central en materia de protección interna y orden público.

El Ministerio del Interior, mediante Oficio Nro. MDI-VSC-SSC-2026-0384-OF, emitió la validación técnica favorable del Plan. Conforme al Acuerdo Nro. MDI-DMI-2024-0079, dicha validación no constituye aprobación definitiva; corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado aprobar el Plan mediante ordenanza y remitir posteriormente al ente rector el instrumento aprobado para su seguimiento y monitoreo.

La aprobación del Plan exige, además, armonizar su modelo de gobernanza con la Ordenanza Municipal OM-10-2025, Ordenanza Sustitutiva de Conformación, Restructuración y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana, y con el Acuerdo Nro. MDI-DMI-2024-0095, siendo relevante que haya uniformidad y congruencia sobre: la periodicidad mensual de las sesiones ordinarias, la Secretaría formal del Consejo a cargo de la o el delegado del ente rector, el punto focal técnico municipal, el alcance de las decisiones del Consejo, el régimen de compromisos interinstitucionales y las reglas de ejecución presupuestaria.

En consecuencia, resulta jurídicamente necesario aprobar e institucionalizar el PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029, determinar expresamente sus límites de aplicación y condiciones de ejecución, y reformar las disposiciones de la Ordenanza Municipal OM-10-2025 que resultan incompatibles con la normativa nacional vigente, manteniendo la unidad de materia relativa a la organización, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política local de seguridad ciudadana y convivencia pacífica.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 83 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";*

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador reserva al Estado central la competencia exclusiva sobre defensa nacional, protección interna y orden público;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará la seguridad mediante políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia, discriminación, infracciones y delitos, encargando su planificación y aplicación a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 54 letra n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con participación técnica del ente rector y de la Policía Nacional, y con aportes de la comunidad, organizaciones barriales, academia y otros organismos, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados sobre acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *"El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.";*

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 letra q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a la alcaldesa o alcalde la coordinación con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad para la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, los artículos 215 y siguientes y 255 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan la programación, aprobación, ejecución y reforma del presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados, de modo que la aprobación de un instrumento de planificación no sustituye los procedimientos presupuestarios previstos en la ley;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula la iniciativa, estructura, discusión, aprobación y sanción de los proyectos de ordenanza; y el artículo 324 ibidem dispone su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web institucional, sin perjuicio de las demás formas de promulgación que correspondan;

Que, el artículo 11 letras b) y c) y el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establecen la rectoría nacional en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, así como la responsabilidad coordinada de las entidades del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de prevención y convivencia, de acuerdo con sus respectivas competencias;

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público regula, con carácter general y de acuerdo con el ámbito de competencia de cada entidad, las operaciones de las entidades complementarias de seguridad, sin que ello implique transferencia a los gobiernos autónomos descentralizados de las competencias privativas de la Policía Nacional o de otras instituciones del Estado central;

Que, mediante Acuerdo Nro. MDI-DMI-2024-0079, el Ministerio del Interior expidió el Reglamento para Validación de Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuyo artículo 11 dispone que, una vez aprobado definitivamente el Plan mediante ordenanza, el GAD deberá remitir de manera oficial el documento aprobado al ente rector, y cuyo artículo 12 regula el seguimiento y monitoreo coordinado de su implementación;

Que, mediante Acuerdo Nro. MDI-DMI-2024-0095, el Ministerio del Interior expidió la normativa de conformación y funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales o Metropolitanos, estableciendo, entre otras reglas, que la Secretaría del Consejo

será asumida por la o el delegado del ente rector, que las sesiones ordinarias tendrán periodicidad mensual, que se designará un punto focal del presidente para la coordinación operativa y documental, y que las decisiones que requieran participación o recursos de instituciones de la Función Ejecutiva estarán sujetas a los convenios o avales técnicos correspondientes;

Que, mediante Ordenanza Municipal OM-10-2025, publicada en la Edición Especial Nro. 450 del Registro Oficial de 30 de julio de 2025, se expidió la Ordenanza Sustitutiva de Conformación, Restructuración y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana;

Que, el Ministerio del Interior, mediante oficio Nro. MDI-VSC-SSC-2026-0384-OF, emitió validación técnica favorable al Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2026-2030 del cantón Francisco de Orellana;

Que, mediante acta de asamblea extraordinaria de fecha 13 de mayo del 2026, el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana, por unanimidad de los presentes se aprobó el *"Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Pacífica del Cantón Francisco de Orellana";*

Que, mediante Informe técnico de validación de Planes Locales de Seguridad y Convivencia Ciudadana de fecha 29 de junio del 2026 se concluye que: *"Una vez revisado el contenido del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica del cantón Francisco de Orellana 2025–2029, así como la documentación de soporte presentada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, y aplicados los instrumentos de evaluación establecidos por el Ministerio del Interior, se determina que el instrumento cumple con los requisitos metodológicos y técnicos previstos en el Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0079 y en la Guía Metodológica para el Diseño e Implementación de Planes Locales de Seguridad y Convivencia Ciudadana en Ecuador;*

Que, mediante oficio MDI-VSC-SSC-2026-0384-OF de fecha 03 de julio del 2026, suscrito por la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y Violencia del Ministerio del Interior, se remitió a la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, el Informe Técnico de Validación del Plan;

Que, mediante memorando GADMFO-DSYG-2026-2345 de fecha 23 de julio de 2026 suscrito por el magíster Santo Roberto Palacios Perlaza, Director de Seguridad y Gobernabilidad, se remitió a la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana el *"PROYECTO DE ORDENANZA DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA";*

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 27 de julio de 2026, se remite a la Secretaría del Concejo Municipal el memorando GADMFO-DSYG-2026-2345 de fecha 23 de julio de 2026 y el *"PROYECTO DE ORDENANZA DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA"* para su respetiva revisión y trámite;

Que, mediante memorando GADMFO-SCM-2026-252 de fecha 17 de agosto de 2026, la Secretaría de Concejo Municipal solicito a la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana disponga a la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad ejecute las acciones necesarias para que a la brevedad posible se aclare lo siguiente: 1. El nombre definitivo y completo del Plan de Seguridad cuya aprobación se requiere mediante ordenanza. 2. La vigencia del Plan de Seguridad presentado (2026 -2030) no

coincide con la vigencia del Plan de Seguridad validado por el Ministerio del Interior con el Informe técnico de validación de Planes Locales de Seguridad y Convivencia;

Que, mediante oficio 057-CC-P-2026 de fecha 19 de agosto del 2026, suscrito por el Lic. Byron Liger Mosquera Teniente Coronel (SP); Director del Proyecto, de la Consultora "CONVIVIMOS 593"; dirigido al tecnólogo, Nelson Alexander Flores Lastra, Administrador del Contrato y Jefe de Prevención, Seguridad y Vigilancia Municipal, se remite la *"Versión corregida del Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica del cantón Francisco de Orellana (405 páginas).";* y detallan las correcciones realizadas: • Denominación del Plan: *"Se corrigió la denominación en la portada, antecedentes, glosario y en todo el cuerpo del documento como "Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica", en concordancia exacta con la denominación empleada por el Ministerio del Interior en el Oficio MDI-VSC-SSC-2026-0384-OF.".* • Período de vigencia: *"Se unifico al periodo 2025-2029, en todo el documento.".* • Planificación: *"Se verificó y corrigió la concordancia entre línea base, indicadores, metas, cronograma de ejecución.":* • Validación del Ministerio del Interior: *"Se estableció la debida concordancia entre el documento en trámite y el Oficio MDI-VSC-SSC-2026-0384-OF, que valida técnicamente el período 2025-2029, conforme se detalla en la sección 2 del presente informe.".* • Revisión integral: *"Se efectuó la revisión íntegra del documento de 405 páginas, incluyendo portada, antecedentes, resumen ejecutivo, objetivos, metodología, indicadores, metas, cronogramas, matrices, tablas, capítulos e índice de anexos.";*

Que, mediante memorando GADMFO-DSYG-JPSVM-2026-193 de fecha 21 de agosto de 2026, el tecnólogo, Nelson Alexander Flores Lastra, Jefe de Prevención, Seguridad y Vigilancia Municipal, remite a la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad el oficio 057-CC-P-2026 de fecha 19 de agosto del 2026, suscrito por el Lic. Byron Liger Mosquera Teniente Coronel (SP); Director del Proyecto, de la Consultora "CONVIVIMOS 593";

Que, mediante memorando GADMFO-DSYG-2026-2577 de fecha 21 de agosto de 2026, la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad remite el memorando GADMFO-DSYG-JPSVM-2026-193 de fecha 21 de agosto de 2026, suscrito por el Tlgo. Nelson Alexander Flores Lastre, Jefe de Prevención, Seguridad y Vigilancia Municipal, con el cual se remite el oficio 057-CC-P-2026 de fecha 19 de agosto del 2026, suscrito por el Lic. Byron Liger Mosquera Teniente Coronel (SP); Director del Proyecto, de la Consultora "CONVIVIMOS 593"; con las aclaraciones solicitadas mediante memorando GADMFO-SCM-2026-252 de fecha 17 de agosto de 2026*;*

Que, mediante memorando No. GADMFO-VVRQ-2026-3562 de fecha 27 de agosto de 2026 el tecnólogo Víctor Vicente Ruiz Quiñonez, alcalde subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, remitió a la Comisión Conjunta el informe Nro. 014-GADMFO-SCM-2026 de fecha 26 de agosto de 2026 con el proyecto de ordenanza municipal denominado, ORDENANZA QUE APRUEBA E INSTITUCIONALIZA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029, para su respectiva revisión, análisis e informe;

Que, mediante RESOLUCIÓN GADMFO-CM-2026-142 de fecha 15 de septiembre del 2026 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana APROBÓ en PRIMER DEBATE el proyecto de Ordenanza denominado ORDENANZA QUE APRUEBA E INSTITUCIONALIZA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029, conforme al memorando Nro. 031-GADMFO-CM-CLCF-2026 de fecha 10 de septiembre de 2026 emitido por la Comisión Conjunta: Comisión de Legislación Control y Fiscalización y Comisión de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

Que, mediante RESOLUCIÓN GADMFO-CM-2026-150 de fecha 22 de septiembre del 2026 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a APROBAR en SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE el proyecto de Ordenanza denominado ORDENANZA QUE APRUEBA E INSTITUCIONALIZA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029, conforme al memorando Nro. 036-GADMFO-CM-CLCF-2026 de fecha 16 de septiembre de 2026 emitido por la Comisión Conjunta: Comisión de Legislación Control y Fiscalización y Comisión de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 240 y 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 7, 54 letra n), 57 letra a), 60 letra q) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE LA:**

ORDENANZA QUE APRUEBA E INSTITUCIONALIZA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar e institucionalizar el **PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029;** establecer las reglas jurídicas para su aplicación, ejecución, seguimiento, evaluación y modificación; y reformar la Ordenanza Municipal OM-10-2025 para armonizar el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal con el Plan y la normativa nacional vigente.

Artículo 2.- Aprobación e incorporación del Plan. - Apruébese el **PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029** que se incorpora como ANEXO y forma parte integrante de la presente Ordenanza. Su contenido se aplicará de conformidad con la Constitución, la ley, la normativa emitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, la presente Ordenanza y la Ordenanza Municipal OM-10-2025, reformada por este acto normativo.

Artículo 3.- Ámbito y efectos jurídicos. - El **PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029** será de cumplimiento obligatorio para las dependencias, unidades administrativas, entidades adscritas y empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana únicamente en el ámbito de sus competencias y respecto de las acciones que legalmente les correspondan. Las actividades, metas, compromisos o responsabilidades atribuidas en el Plan a instituciones ajenas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, tendrán naturaleza de propuestas programáticas de coordinación y solo serán exigibles cuando deriven de la Constitución, la ley, decisiones de sus autoridades competentes, convenios, instrumentos de cooperación o avales técnicos válidamente emitidos.

Artículo 4.- Gobernanza y distribución de responsabilidades. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana ejercerá las funciones de formulación, coordinación, articulación, seguimiento y evaluación previstas en la ley, la normativa del ente rector y la Ordenanza Municipal OM-10-2025. La alcaldesa o alcalde ejercerá la presidencia y coordinación institucional que le corresponda. La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad actuará como punto focal municipal y unidad de coordinación técnica del Plan. La Secretaría formal del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana, será ejercida conforme al artículo 22 de la Ordenanza Municipal OM-10-2025, sustituido por la presente

Ordenanza. Ninguna de estas funciones atribuye al Consejo, a su Presidencia o a la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad potestad jerárquica sobre instituciones pertenecientes a otros niveles o funciones del Estado.

Artículo 5.- Ejecución del Plan. - La ejecución de los programas, proyectos y acciones del **PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029** en el ámbito estrictamente municipal corresponderá a la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, la que a su vez coordinará técnicamente la implementación municipal, consolidará la información de avance y facilitará la articulación con las instituciones participantes. La coordinación interinstitucional no podrá convertirse en órdenes, instrucciones operativas ni imposición unilateral de obligaciones a la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Fiscalía General del Estado, Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, Función Judicial, ministerios u otras entidades externas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 6.- Seguimiento, evaluación y rendición de cuentas. - La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad elaborará un informe técnico mensual de implementación y lo presentará al Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana para su conocimiento, análisis y adopción de las decisiones que correspondan dentro de sus competencias. Se mantendrá la actualización trimestral de los diagnósticos y el registro de recursos exigidos por la Ordenanza Municipal OM-10-2025. La Presidencia, la Secretaría del Consejo y el punto focal municipal coordinarán la remisión de la información y los informes al Ministerio del Interior en los términos establecidos por la normativa del ente rector. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, publicará, al menos anualmente, un informe de resultados y avance del Plan, observando las reglas de transparencia, reserva y protección de datos aplicables.

Artículo 7.- Régimen presupuestario y financiero. - Los valores, proyecciones y fuentes de financiamiento constantes en el Plan tienen carácter referencial y de planificación plurianual. La ejecución de gastos requerirá su incorporación en los instrumentos de planificación institucional, Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contratación cuando corresponda, presupuesto anual, certificaciones presupuestarias y demás habilitantes previstos en el ordenamiento jurídico. El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana y la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad no podrán aprobar reformas presupuestarias, traspasos, suplementos o reducciones de crédito fuera de los procedimientos y competencias establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa de finanzas públicas; sin embargo, estará facultado para, de conformidad con las leyes aplicables, solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana las reformas presupuestarias que estime necesarias en caso de que requiera financiar modificaciones

Artículo 8.- Compromisos con instituciones de la Función Ejecutiva. - Cuando una resolución, programa, proyecto o acción del **PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029** requiera la coordinación, participación, asignación de recursos o ejecución de actividades por parte de instituciones de la Función Ejecutiva, deberá contarse previamente con los convenios, instrumentos de cooperación o avales técnicos emitidos por las unidades competentes, conforme a la normativa del ente rector. Las actas del Consejo registrarán los compromisos asumidos por cada institución, sin presumir competencias, disponibilidad presupuestaria ni obligaciones no formalizadas.

Artículo 9.- Tratamiento de datos, observatorio y videovigilancia.- Las acciones del **PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029** que impliquen levantamiento, intercambio, interoperabilidad, análisis, almacenamiento o difusión de datos personales, datos sensibles, información de niñas, niños y adolescentes, registros de violencia o información proveniente de sistemas de videovigilancia se ejecutarán con sujeción a

la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y la normativa emitida por la autoridad de protección de datos.

Previo a la ejecución de las acciones antes indicadas, el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana deberá aprobar los protocolos, instrumentos de gobernanza de datos, medidas de seguridad y, cuando corresponda, evaluaciones de impacto y convenios de intercambio de información.

Artículo 10.- Participación y brigadas comunitarias. - La participación comunitaria prevista en el **PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029** tendrá carácter preventivo, colaborativo, no armado y no coercitivo, por tanto, la aprobación del Plan no habilita a organizaciones o brigadas comunitarias para realizar requisas, retenciones, investigaciones, inteligencia, uso de la fuerza, patrullaje armado ni otras actuaciones reservadas a entidades de seguridad competentes.

La organización, acreditación, funciones, prohibiciones, mecanismos de protección y responsabilidad de las brigadas comunitarias deberá contar con regulación cantonal específica antes de su implementación operativa.

Artículo 11.- Modificaciones. - Los ajustes exclusivamente operativos que no alteren objetivos, programas, metas, indicadores de resultado o impacto, estructura de gobernanza, período de vigencia, presupuesto total plurianual ni obligaciones de terceros podrán ser adoptados por la máxima autoridad ejecutiva, previo informe técnico motivado de la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad y conocimiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana.

Toda modificación sustancial de los elementos antes señalados requerirá autorización del Concejo Municipal mediante resolución legislativa debidamente motivada a ser emitida previo cumplimiento del procedimiento de validación técnica que corresponda ante el ente rector y de las reglas presupuestarias aplicables.

Artículo 12.- Reglas de armonización. - Para la aplicación del **PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029**:

a) la integración, calidad, participación y delegación de los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana se regirán por la normativa nacional vigente y la Ordenanza Municipal OM-10-2025;
b) las referencias del Plan a "Secretaría Técnica" a cargo de la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad se entenderán como coordinación técnica y punto focal municipal, sin sustituir la Secretaría formal del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana;
c) las referencias a decisiones del Consejo o de la Dirección que impliquen reformas presupuestarias y/o financiamiento de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, obligaciones para terceros o ejercicio de competencias de protección interna, orden público, investigación penal o uso de la fuerza no producirán esos efectos y deberán reconducirse al órgano competente y al procedimiento jurídico correspondiente; y,
d) la representación del órgano legislativo municipal en el del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana se mantendrá en los términos previstos en la Ordenanza Municipal OM-10-2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Alcaldía coordinará la remisión oficial e inmediata al Ministerio del Interior de la presente Ordenanza Municipal y del ANEXO que contiene el **PLAN LOCAL DE**

SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029 aprobado a partir de su sanción, para los fines de seguimiento y monitoreo previstos en el Acuerdo Nro. MDI-DMI-2024-0079 y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. - La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social y las unidades municipales competentes, difundirá y socializará la presente Ordenanza Municipal y el **PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029** mediante los canales institucionales, procurando mecanismos accesibles de información y participación ciudadana, sin perjuicio de la reserva legal de información cuya divulgación pueda afectar derechos, investigaciones o la seguridad pública.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS A LA ORDENANZA MUNICIPAL OM-10-2025

PRIMERA. - Sustitúyase el artículo 13 de la Ordenanza Municipal OM-10-2025 por el siguiente texto:

Artículo 13.- Frecuencia de reuniones. - Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana, con sus miembros permanentes y, cuando corresponda, miembros no permanentes e invitados, tendrán periodicidad mensual. Estarán orientadas al análisis de la situación de inseguridad, seguimiento de compromisos, coordinación de actividades, formulación de recomendaciones y evaluación de resultados, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que procedan.

SEGUNDA. - Sustitúyase el artículo 15 de la Ordenanza Municipal OM-10-2025 por el siguiente texto:

Artículo 15.- Sesiones ordinarias. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana sesionará ordinariamente de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por sus representantes. La presencia de los miembros será obligatoria; en caso de inasistencia, esta deberá ser comunicada con anticipación a la Presidencia para su correspondiente justificación, sin perjuicio de las reglas específicas de inderogabilidad previstas en esta Ordenanza y en la normativa nacional.

TERCERA. - Sustitúyase el artículo 22 de la Ordenanza Municipal OM-10-2025 por el siguiente texto:

Artículo 22.- Secretaría del Consejo y punto focal municipal. - La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana será asumida por la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá voz y voto y será responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas y demás documentos generados por el Consejo, de conformidad con la normativa nacional vigente.

La Presidencia del Consejo designará un punto focal municipal para coordinar con la Secretaría la información generada, el seguimiento a compromisos, la preparación logística y documental de las sesiones y el registro requerido por el ente rector. Para la implementación del PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029, el punto focal municipal será la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana brindará el apoyo administrativo que corresponda dentro de sus atribuciones institucionales, sin asumir la Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana en sustitución de la o el delegado del ente rector.

CUARTA. - Sustitúyase el artículo 24 de la Ordenanza Municipal OM-10-2025 por el siguiente texto:

Artículo 24.- Seguimiento, evaluación y gestión de la información. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana remitirá información periódica al ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, de acuerdo con los mecanismos y formatos establecidos para el seguimiento y evaluación de la gestión de seguridad ciudadana.

La Dirección de Seguridad y Gobernabilidad, en calidad de punto focal municipal, consolidará mensualmente la información técnica de implementación del Plan y la coordinará con la Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana para su registro, custodia, monitoreo y remisión. El Consejo conocerá los informes mensuales y efectuará la evaluación de resultados que corresponda, sin perjuicio de la actualización trimestral de diagnósticos y del registro mensual de recursos previstos en esta Ordenanza.

Cuando las resoluciones del Consejo requieran la participación, coordinación, gasto corriente o inversión de instituciones de la Función Ejecutiva, se observará previamente la exigencia de convenios o avales técnicos prevista en la normativa del ente rector.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de treinta (30) días contado desde la vigencia de la presente Ordenanza, la Presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana, con apoyo de la Secretaría y del punto focal municipal, pondrá a consideración del Consejo un calendario de sesiones ordinarias mensuales para el período restante de 2026 y para cada año de vigencia del PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029.

SEGUNDA. - En el término de sesenta (60) días contado desde la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Seguridad y Gobernabilidad presentará al Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal de Francisco de Orellana una matriz de articulación que vincule cada programa del Plan con las directivas temáticas previstas en la Ordenanza Municipal OM-10-2025, identifique a las unidades municipales responsables y diferencie a las instituciones externas cuya participación dependa de coordinación, convenio o aval técnico.

La matriz de que trata el inciso anterior tendrá carácter operativo y no podrá modificar los objetivos, metas, presupuesto total ni demás elementos sustanciales del PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Ordenanza y del Plan aprobado en el dominio web institucional, observando las reglas de protección de datos, reserva y seguridad de la información aplicables.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Secretaría de Concejo Municipal gestionar la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, conforme corresponda, y mantener en el expediente legislativo el ANEXO debidamente identificado e íntegro.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, el dominio web institucional y el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los 22 días de septiembre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SHIRMA CONSUELO CORTES SANMIGUEL

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANNY EDUARDO ZARUMEÑO CHACON

Ab. Danny Eduardo Zarumeño Chacón
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE APRUEBA E INSTITUCIONALIZA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029 fue conocida, discutida y aprobada, en **primer debate,** en **Sesión Ordinaria Nro. 056-2026-ORD de fecha 15 de septiembre de 2026** y en **segundo debate,** en **Sesión Ordinaria Nro. 058-2026-ORD de fecha 22 de septiembre de 2026** de conformidad con el artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción. **LO CERTIFICO. -**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANNY EDUARDO ZARUMEÑO CHACON

Abg. Danny Eduardo Zarumeño Chacón
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA. - Francisco de Orellana, a los 22 días de septiembre del dos mil veintiséis. - **VISTOS:** Por cuanto la ORDENANZA QUE APRUEBA E INSTITUCIONALIZA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SHIRMA CONSUELO CORTES SANMIGUEL

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: SIENTO POR TAL que la tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del cantón Francisco de Orellana, proveyó y firmó la ORDENANZA QUE APRUEBA E INSTITUCIONALIZA EL PLAN

LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA PACÍFICA 2025-2029 en la fecha señalada. **LO CERTIFICO. -**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANNY EDUARDO ZARUMEÑO CHACON

Abg. Danny Eduardo Zarumeño Chacón
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

ORDENANZA MUNICIPAL
OM – 013 - 2026

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS PREDIOS MUNICIPALES CLASIFICADOS COMO BIENES DE DOMINIO PRIVADO DE LA PRIMERA ETAPA DEL BARRIO FLOR DE ORIENTE, ASENTADA SOBRE LOS POLÍGONOS CONSOLIDADOS URBANOS PMO1 Y PRO1 TRANSFERIDOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA MEDIANTE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EL PROCESO JUDICIAL NRO. 17113-2013-0458

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en cumplimiento de las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene la responsabilidad de promover el desarrollo ordenado del territorio y garantizar el derecho de las personas a una vivienda digna y a un hábitat seguro y saludable.

El barrio Flor de Oriente se desarrolló durante años en un contexto de ocupación material, parcelación y consolidación habitacional sin que una parte importante de sus moradores dispusiera de títulos inscritos, lo que produjo inseguridad jurídica, limitó el acceso al crédito, dificultó la inversión familiar en vivienda y mantuvo divergencias entre la realidad física, el catastro y el Registro de la Propiedad.

El dominio del inmueble matriz ha sido progresivamente saneado, hasta que finalmente los predios de origen fueron transferidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, incorporados al catastro y posteriormente unificados, razón por la que la escritura de unificación identifica una superficie total de 1.088.298,13 m² y una clave catastral unificada. La adquisición de este título marca un hito que permite pasar de una etapa de incertidumbre sobre el inmueble matriz a una etapa de regularización individual, siempre que cada predio cumpla las condiciones territoriales, técnicas, sociales y jurídicas.

En esa línea de trabajo, el Concejo Municipal, mediante Resolución GADMFO-CM-2026-115 de fecha 14 de julio de 2026, aprobó el censo y la planimetría de la Primera Etapa del barrio Flor de Oriente, sobre la base del informe técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial. Estos instrumentos constituyen el punto de partida obligatorio para identificar predios, ocupantes, áreas verdes y espacios públicos; sin embargo, su aprobación no convierte automáticamente a cada censado en propietario ni sustituye el procedimiento individual de adjudicación.

De tal manera que el predio unificado comprende realidades territoriales distintas, constando una parte clasificada como suelo urbano en los polígonos PM01 y PR01; otra corresponde a suelo rural de expansión urbana PEU01, lo que lleva a la necesidad de regular ambas situaciones por separado, imponiendo la obligación de limitar la presente propuesta de forma absoluta a la Primera Etapa y no habilita adjudicación, regularización o expectativa jurídica respecto de PEU01.

Esta delimitación responde al principio de legalidad y evita que una misma ordenanza aplique consecuencias homogéneas a suelos sometidos a regímenes diferentes, por lo que la zona rural de expansión requerirá, en su momento, decisiones territoriales y habilitaciones propias, ya que incorporarla ahora expondría al GADMFO y a los beneficiarios a inscripciones cuestionables, controles de legalidad y eventuales nulidades.

La regularización física y jurídica no puede descansar solamente en una lista de personas, pues la legislación de ordenamiento territorial exige que los asentamientos informales se integren al modelo urbano mediante un instrumento que determine perímetro, estructura vial, usos, áreas verdes, equipamientos, protecciones, riesgos, parámetros especiales y mecanismos de gestión.

En este contexto, la falta de título de dominio individual constituye un defecto documental que mantiene a las familias en una posición desigual frente a quienes pueden registrar, heredar, hipotecar o mejorar jurídicamente su vivienda, debilitando, además, la capacidad municipal de administrar el catastro, planificar servicios, controlar el uso del suelo y proteger espacios públicos.

La intervención municipal persigue una solución doble: reconocer y formalizar la ocupación legítima de quienes cumplen los requisitos, y simultáneamente impedir que la regularización consolide invasiones posteriores, predios en riesgo, apropiaciones de áreas verdes o prácticas especulativas.

Constar en el censo no otorga el derecho automático de dominio. Esta distinción protege tanto a los moradores legítimos como a terceros y al propio municipio, ello implica que la transferencia de un inmueble municipal a una persona particular no debe instrumentarse como donación, sino que debe estar sujeta a un justo precio que debe sujetarse a la valoración legalmente aplicable, y la ayuda social debe configurarse como un subsidio municipal separado, presupuestado y aplicado al pago, permitiendo así conocer el valor real del bien, el esfuerzo del beneficiario y el costo público de la política habitacional; a sabiendas de que la capacidad de pago no es igual en todos los hogares; por lo que una tarifa uniforme produciría una igualdad meramente formal y podría excluir precisamente a quienes más requieren seguridad de tenencia. En tal virtud, el subsidio debe graduarse mediante categorías objetivas, basadas en el informe de la Dirección de Desarrollo Social, información oficial, composición familiar, ingresos y vulnerabilidades verificadas.

La ordenanza permitirá que cada habitante de la Primera Etapa cuente con un trámite comprensible, una decisión dentro de un término definido y una resolución que individualice completamente el predio, el precio, el subsidio y las obligaciones. Al mismo tiempo, la ordenanza preservará áreas públicas y de protección, excluirá predios con riesgos o títulos previos, protegerá datos personales y dejará fuera la zona PEU01. De este modo, la regularización se convierte en una política de vivienda y ciudad socialmente redistributiva, jurídicamente controlable y territorialmente responsable.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre ellas planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *"Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)";*

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece *"Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas (...)";*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *"Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. (...)";*

Que, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *"Clases de bienes. Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.";*

Que, el artículo 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *"Bienes de dominio privado. - Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado. Constituyen bienes del dominio privado: a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público; (...)";*

Que, el artículo 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *"Inventario. - Cada gobierno autónomo descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente.";*

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone *"Autorización de transferencia. - Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. (...).";*

Que, el artículo 437 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone *"Casos en los que procede la venta. - La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado; (...)";*

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *"Forma de los contratos. - Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. (...)";*

Que, el artículo 462 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone *"Prohibición a autoridades, funcionarios y servidores. - Ninguna autoridad, funcionario o servidor de los gobiernos autónomos descentralizados, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con bienes del gobierno autónomo descentralizado. Los actos, contratos o resoluciones dados o celebrados en contravención con las disposiciones precedentes, adolecerán de nulidad absoluta, la cual puede ser alegada por cualquier ciudadano. (...)";*

Que, el numeral 6 del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *"En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los posesionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.";*

Que, la disposición general décimo cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone *"Por ningún motivo se autorizarán ni se regularizarán asentamientos humanos, en zonas de riesgo y en general en zonas en las cuales se pone en peligro la integridad o la vida de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de remoción inmediata de la autoridad que ha concedido la autorización o que no ha tomado las medidas de prevención necesarias para evitar los asentamientos, sin perjuicio de las acciones penales que se lleguen a determinar. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, deberán expedir las ordenanzas que establezcan los parámetros y las zonas dentro de las cuales no se procederá con la autorización ni regularización de asentamientos humanos.";*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece *"Principios rectores. Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: (...) 4. La coherencia. Las decisiones respecto del desarrollo y el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo deben guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio.";*

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece *"Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.";*

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos realizarán un levantamiento periódico de información física, social, económica y legal de todos los asentamientos de hecho localizados en su territorio. Dicha información será remitida de forma obligatoria al ente rector nacional en materia de hábitat y vivienda, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.";*

Que, mediante ordenanza municipal número OM-007-2025 de fecha 31 de marzo de 2025 se expidió la *"ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025 -2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025- 2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA";*

Que, el artículo 100 de la ordenanza municipal número OM-007-2025 de fecha 31 de marzo *"ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2025 -2030 Y DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO 2025- 2037, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA";* establece *"Identificación de los asentamientos humanos de hecho. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, ha identificado los siguientes asentamientos humanos de hecho en zonas urbanas y rurales que permitan regularizar y legalizarse; estas son: Tabla 34: Cuadro Identificación de Asentamientos humanos de hecho (...)".* En el ítem catorce de la citada tabla se encuentra el barrio Flor de Oriente*;*

Que, mediante sentencia de fecha 11 de marzo de 2015, dictada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro del proceso No. 17113-2013-0458 se ordenó que la Compañía INSERPETRO Cía. Ltda. transfiera al Estado Ecuatoriano el derecho de dominio sobre las 100,31 hectáreas correspondientes al Barrio Flor de Oriente, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, estableciendo expresamente que «esta sentencia servirá de título» para la inscripción respectiva;

Que, mediante auto de 21 de noviembre de 2025, emitido por la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del proceso No. 17307-2008-0910 se dispuso de manera expresa: *"(...) que el predio ubicado en el barrio Flor de Oriente, pase a nombre del GOBIERNO AUTÓNOMO DE ORELLANA, en representación del Estado Ecuatoriano, para de esta manera dar viabilidad y ejecución al fallo ordenado en segunda instancia, cumpliendo con todas las formalidades de ley que les corresponderá (...) a las partes procesales intervinientes, tanto parte actora, demandada y el GAD DE ORELLANA, suscribiendo los documentos que correspondan, escrituras públicas de transferencia de dominio respectivas.";*

Que, mediante Informe Técnico GADMFO-DR-JAPYMR-2026-011 de fecha 24 de febrero de 2026 el ingeniero Javier Tierra Gushqui, Jefe de Análisis, Prevención y Mitigación de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, emitió el informe de zonas vulnerables a riesgos del barrio Flor de Oriente;

Que, el 05 de mayo de 2026 en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Tercera del Cantón Francisco de Orellana se protocolizó la sentencia de fecha 11 de marzo de 2015, dictada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dentro del proceso No. 17113-2013-0458 y el Auto de 21 de noviembre de 2025, emitido por la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del del proceso No. 17307-2008-0910;

Que, mediante razón de inscripción Nro. 923-2026 emitida por el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, el 06 de mayo de 2026 se inscribió *"el acto o contrato de: TRANSFERENCIA DE DOMINIO MEDIANTE SENTENCIA (JUICIO No, 2013-0458) en el registro de PROPIEDAD. Bajo el No. 405, Folio inicial 10209, Folio Final 10274, Tomo 2. Realizado por: INSERPETRO CIA. LTDA con RUC 1790800210001 en calidad de OTORGANTE y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA con RUC 1560000780001 en calidad de BENEFICIARIO representado por CORTES SANMIGUEL SHIRMA CONSUELO con Cédula 1500316854 en calidad de alcaldesa";*

Que, mediante razón de inscripción Nro. 1383-2026 emitida por el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, el 23 de junio de 2026 se inscribió "*el acto o contrato de: UNIFICACION DE PREDIOS, ACLARATORIA DE UNIFICACION DE PREDIOS en el registro de PROPIEDAD. Bajo el No. 147, Folio inicial 1647, Folio Final 1679, Tomo l. Realizado por: (GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA con Cédula (RUC) 1560000780001 en calidad de OTORGAN TE (...)".* Unificación voluntaria de los lotes cuatro y cinco en un solo cuerpo predial denominado LOTE CUATRO-CINCO con clave catastral 2201500303097002), consolidando una superficie total a regularizar de 1,088.298,13 m2;

Que, el INFORME-GADMFO-DOT-WR-2026-036 de fecha 09 de julio de 2026 emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial, concluye: *"(...) De acuerdo con la reforma normativa OM-06-2025, el macrolote unificado del barrio Flor de Oriente se encuentra interceptado por el nuevo límite de la cabecera cantonal (de 1,748.830 hectáreas). Como efecto directo, el asentamiento presenta una fragmentación territorial que divide el predio municipal en dos regímenes jurídicos y técnicos distintos: una fracción se localiza en Suelo Urbano Consolidado y el remanente se sitúa en Suelo Rural de Expansión Urbana. De acuerdo con las directrices de la OM-07-2025 se concluye que el área ocupada por el Barrio Flor de Oriente se encuentra bajo la influencia de tres Polígonos de Intervención Territorial distintos: PMO1 (Urbano Múltiple), PRO1 (Urbano Residencial) y PEUO1 (Suelo de Expansión Urbana). Esta superposición de regímenes normativos determina que el asentamiento no puede ser aprobado de forma homogénea; por lo tanto, el proyecto de ordenanza de regularización deberá estructurarse obligatoriamente en Etapas. Esto permitirá la aprobación inmediata de la Primera Etapa (asentada sobre los polígonos consolidados urbanos PMO1 y PRO 1) y postergará la Segunda Etapa (correspondiente al polígono PEUO1), la cual quedará condicionada a la resolución del respectivo trámite administrativo de cambio de clasificación de suelo. El presente análisis e impulso técnico atiende directamente al requerimiento de la Procuraduría Síndica emitido mediante Memorando Circular Nro. GADMFO-PS-2026-529, validando que la Dirección de Ordenamiento Territorial ha activado los mecanismos operativos y de planificación que facultan el inicio formal del proceso de regularización en su Primera Etapa.";*

Que, mediante INFORME-GADMFO-DOT-WR-2026-036 de fecha 09 de julio de 2026 emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial se recomienda *"remitir el presente informe al pleno del Concejo Municipal para la aprobación del censo y plano del Barrio Flor de Oriente, Primera Etapa con el acto administrativo correspondiente.";* y, adjunta el censo respectivo como documento habilitante;

Que, mediante Resolución GADMFO-CM-2026-115 de fecha 14 de julio de 2026 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana resolvió *"APROBAR el Censo y Plano del barrio Flor de Oriente – Etapa 1, de conformidad con lo señalado en el INFORME-GADMFO-DOT-WR-2026-036 de fecha 09 de julio de 2026, suscrito por el Director de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.";*

Que, mediante memorando GADMFO-DA-2026-1961 de fecha 03 de agosto de 2026 emitido por la Dirección Administrativa se informa *"que el bien inmueble denominado Barrio Flor de Oriente (Lote número CUATRO-CINCO) se encuentra formalmente incorporado en los registros administrativos de la institución.";*

Que, mediante INFORME SOCIAL Nro. GADMFO-DDS-RASCH-2026-059 de fecha 13 de agosto de 2026 se realiza un análisis de la situación socio económica del barrio Flor de Oriente y se emite una *"PROPUESTA TÉCNICA DE SUBSIDIO SOCIAL"* para los posesionarios que se encuentran dentro de la población en condición de extrema vulnerabilidad socioeconómica (QUINTIL1); para los posesionarios que se encuentran dentro de la población en situación de pobreza no extrema (QUINTIL2); y, para los posesionarios que no se encuentran en los quintiles 1 y 2;

Que, mediante memorando No. GADMFO-VVRQ-2026-3829 de fecha 11 de septiembre de 2026 el tecnólogo, Víctor Vicente Ruiz Quiñonez, alcalde subrogante del cantón Francisco de Orellana, remitió a la Comisión Conjunta el proyecto de ordenanza municipal denominado ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS PREDIOS MUNICIPALES CLASIFICADOS COMO BIENES DE DOMINIO PRIVADO DE LA PRIMERA ETAPA DEL BARRIO FLOR DE ORIENTE, ASENTADA SOBRE LOS POLÍGONOS CONSOLIDADOS URBANOS PMO1 Y PRO1 TRANSFERIDOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA MEDIANTE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EL PROCESO JUDICIAL NRO. 17113-2013-0458;

Que, mediante RESOLUCIÓN GADMFO-CM-2026-144 de fecha 16 de septiembre del 2026 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana APROBÓ en PRIMER DEBATE el proyecto de Ordenanza denominado ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS PREDIOS MUNICIPALES CLASIFICADOS COMO BIENES DE DOMINIO PRIVADO DE LA PRIMERA ETAPA DEL BARRIO FLOR DE ORIENTE, ASENTADA SOBRE LOS POLÍGONOS CONSOLIDADOS URBANOS PMO1 Y PRO1 TRANSFERIDOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA MEDIANTE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EL PROCESO JUDICIAL NRO. 17113-2013-0458, conforme al memorando Nro. 035-GADMFO-CM-CLCF-2026 de fecha 14 de septiembre de 2026 emitido por la Comisión Conjunta: Comisión de Legislación Control y Fiscalización y Comisión de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

Que, mediante RESOLUCIÓN GADMFO-CM-2026-151 de fecha 22 de septiembre del 2026 el Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana procedió a APROBAR en SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE el proyecto de Ordenanza denominado ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS PREDIOS MUNICIPALES CLASIFICADOS COMO BIENES DE DOMINIO PRIVADO DE LA PRIMERA ETAPA DEL BARRIO FLOR DE ORIENTE, ASENTADA SOBRE LOS POLÍGONOS CONSOLIDADOS URBANOS PMO1 Y PRO1 TRANSFERIDOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA MEDIANTE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EL PROCESO JUDICIAL NRO. 17113-2013-0458, conforme al memorando Nro. 039-GADMFO-CM-CLCF-2026 de fecha 17 de septiembre de 2026 emitido por la Comisión Conjunta: Comisión de Legislación Control y Fiscalización y Comisión de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 7, literal a) del artículo 57, y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE LA:**

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS PREDIOS MUNICIPALES CLASIFICADOS COMO BIENES DE DOMINIO PRIVADO DE LA PRIMERA ETAPA DEL BARRIO FLOR DE ORIENTE, ASENTADA SOBRE LOS POLÍGONOS CONSOLIDADOS URBANOS PMO1 Y PRO1 TRANSFERIDOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA MEDIANTE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EL PROCESO JUDICIAL NRO. 17113-2013-0458

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la adjudicación y transferencia de dominio de los predios municipales clasificados como bienes de dominio privado de la primera etapa del barrio Flor de Oriente, asentada sobre los polígonos consolidados urbanos PMO1 y PRO1 transferidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana mediante ejecución de sentencia dentro del proceso judicial Nro. 17113-2013-0458; establecer el procedimiento y los requisitos para la transferencia de dominio a favor de los posesionarios debidamente registrados en el censo y planimetría aprobado por el Concejo Municipal mediante Resolución GADMFO-CM-2026-115 de fecha 14 de julio de 2026.

Artículo 2.- Ámbito. Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán exclusivamente a la Primera Etapa del barrio Flor de Oriente, delimitada en la planimetría georreferenciada aprobada por el Concejo Municipal mediante RESOLUCIÓN Nro. GADMFO-CM-2026-115 y localizada en suelo urbano de los polígonos de intervención territorial PM01 y PR01. El régimen comprende únicamente los predios de propiedad municipal y de dominio privado identificados en la planimetría aprobada como susceptibles de adjudicación. No alcanza a vías, áreas verdes, equipamientos, franjas de protección, bienes de dominio público, predios con título individual inscrito, áreas con riesgo no mitigable ni inmuebles situados fuera del perímetro georreferenciado.

La adjudicación de cada predio estará condicionada a la concordancia entre el censo aprobado, planimetría, catastro y Registro de la Propiedad, así como al cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas, sociales, ambientales y financieras establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Quedan expresamente excluidos del ámbito de esta Ordenanza el suelo rural de expansión urbana correspondiente al polígono PEU01 los predios y ocupaciones localizados en él y cualquier área situada fuera de la Primera Etapa, por lo que la constancia de una persona o de un predio de dicho polígono en documentos de trabajo, levantamientos o censos no generará derecho, expectativa legítima, prioridad ni precedente para su adjudicación.

Ninguna autoridad o servidor municipal podrá extender este régimen por analogía al polígono PEU01. Su eventual regularización exigirá un procedimiento independiente, la autorización previa de cambio de categoría del suelo cuando corresponda, la verificación de capacidad de integración urbana, riesgos, sistemas públicos de soporte y la reforma normativa aprobada por el Concejo Municipal de conformidad con la LOOTUGS, su Reglamento y el PUGS.

Artículo 4.- Finalidades. Son finalidades de esta Ordenanza:

1. Regularizar física y jurídicamente los predios municipales adjudicables de la Primera Etapa del barrio Flor de Oriente, asentada sobre los polígonos consolidados urbanos PMO1 y PRO1
2. Hacer efectivo el derecho al hábitat seguro, a la vivienda adecuada y a la ciudad, con observancia de la función social y ambiental de la propiedad.
3. Conciliar la realidad física con la planimetría, el catastro municipal y la información del Registro de la Propiedad.
4. Preservar las vías, áreas verdes, equipamientos, franjas hídricas, zonas de protección y demás bienes destinados al uso o servicio público.
5. Impedir la adjudicación de predios sujetos a riesgo no mitigable, doble titulación, afectación pública o controversia no resuelta.
6. Establecer un procedimiento sencillo, expedito, coordinado, trazable y respetuoso del debido proceso.
7. Aplicar un subsidio municipal objetivo y fiscalmente sostenible, graduado según la situación socioeconómica y la capacidad real de pago del núcleo familiar.

8. Prevenir la concentración de predios, las cesiones informales, el tráfico de tierras y el aprovechamiento especulativo.

Artículo 5.- Naturaleza y efectos. Esta Ordenanza es un instrumento normativo especial de ordenamiento territorial, gestión de suelo y política habitacional de interés social, en función de ello regula la Primera Etapa del barrio Flor de Oriente y desarrolla el régimen administrativo para ejecutar la regularización y las transferencias individualizadas.

Esta ordenanza se encuentra subordinado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón y no podrá modificar su componente estructurante. La Ordenanza, su planimetría georreferenciada y sus anexos normativos deberán interpretarse como un solo instrumento.
La aprobación de esta Ordenanza no adjudica por sí misma predio alguno ni convierte al poseedor censado en propietario.

Artículo 6.- Principios aplicables. La interpretación y ejecución de esta Ordenanza se regirá por los siguientes principios:

1. Legalidad y competencia: cada órgano actuará dentro de las atribuciones conferidas por la Constitución, la ley, esta Ordenanza y la normativa institucional.
2. Seguridad jurídica: las decisiones deberán sustentarse en normas previas, claras y públicas, en antecedentes verificables y en criterios uniformes.
3. Igualdad material y no discriminación: las diferencias socioeconómicas y las condiciones de vulnerabilidad serán atendidas mediante medidas objetivas y proporcionales, sin distinción arbitraria.
4. Función social y ambiental de la propiedad: la regularización de la vivienda se armonizará con la protección de la vida, el ambiente, el espacio público y la planificación urbana.
5. Debido proceso y motivación: toda persona tendrá acceso a su expediente, podrá presentar pruebas y observaciones y recibirá una decisión que explique los hechos, las normas y su pertinencia.
6. Simplificación, celeridad e impulso de oficio: la administración utilizará la información que ya posea, evitará duplicidades y tramitará simultáneamente los informes, sin suprimir controles indispensables.
7. Coordinación e interoperabilidad: las dependencias municipales y las entidades públicas intercambiarán información y articularán sus actuaciones dentro de sus competencias.
8. Buena fe y responsabilidad: se presumirá la lealtad de las actuaciones, sin perjuicio de las verificaciones posteriores y de las consecuencias por falsedad u ocultamiento.
9. Transparencia y protección de datos personales: la gestión será verificable y rendirá cuentas mediante información pública agregada, preservando los datos personales.

Artículo 7.- Definiciones. Para efectos de esta Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

1. Adjudicación municipal: Acto administrativo individual mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en ejecución de la autorización del Concejo Municipal, dispone la transferencia onerosa de un predio municipal adjudicable a favor de uno o más beneficiarios.
2. Beneficiario: Persona natural o integrantes del núcleo familiar que se encuentran registrados en el censo aprobado por el Concejo Municipal.
3. Censo aprobado: Levantamiento social y predial de la Primera Etapa aprobado por el Concejo Municipal mediante Resolución GADMFO-CM-2026-115, que habilita la evaluación, pero no constituye título de dominio ni reconoce automáticamente subsidio.

4. Planimetría aprobada: Plano georreferenciado de la Primera Etapa urbana aprobado por el Concejo Municipal mediante Resolución GADMFO-CM-2026-115, incorporado como anexo normativo de esta Ordenanza.
5. Primera Etapa: Área georreferenciada del barrio Flor de Oriente clasificada como suelo urbano dentro de los polígonos PM01 y PR01 e identificada en la planimetría aprobada por el Concejo Municipal mediante Resolución GADMFO-CM-2026-115.
6. Expediente único por predio: Conjunto ordenado, físico o electrónico, de solicitudes, pruebas, informes, notificaciones, decisiones y anexos vinculados a un predio y a sus solicitantes.
7. Fecha de corte: Fecha de cierre del levantamiento censal aprobada por el Concejo Municipal, a partir de la cual las nuevas ocupaciones o transferencias informales no producen efectos regularizadores.
8. Predio adjudicable: Inmueble municipal de dominio privado, individualizado en la planimetría aprobada, localizado dentro de la Primera Etapa y libre de impedimentos territoriales, registrales, ambientales, de riesgo y de uso público.
9. Predio no adjudicable: Inmueble que, por su naturaleza, destino, afectación, riesgo, ubicación, título previo o prohibición legal, no puede transferirse a particulares mediante esta Ordenanza.
10. Núcleo familiar: Persona sola o conjunto de personas unidas por parentesco, matrimonio, unión de hecho, dependencia o convivencia estable que ocupan el predio como vivienda principal y comparten su economía doméstica.
11. Subsidio municipal habitacional: Beneficio económico público, personal, condicionado y no reembolsable salvo incumplimiento, que se imputa contablemente a una parte del valor formal de adjudicación de la vivienda principal.

CAPÍTULO II
AUTORIDADES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 8.- Atribuciones de la Alcaldía. Corresponde a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, la Dirección de Riesgos, la Dirección Financiera, la Dirección de Desarrollo Social y Procuraduría Síndica, dirigir, la ejecución administrativa de esta Ordenanza, sin invadir las atribuciones normativas, de autorización y fiscalización del Concejo Municipal. Para el efecto ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Designar, de entre los servidores de las dependencias competentes, un funcionario o funcionaria responsable para recibir exclusivamente las peticiones de adjudicación de los posesionarios y elaborar una lista de chequeo (checklist) de presentación de los requisitos establecidos en esta ordenanza.
2. Emitir las resoluciones individuales de adjudicación, negativa o suspensión, exclusivamente con expediente completo, con base en los informes técnicos respectivos e informe jurídico.
3. Suscribir o delegar legalmente la suscripción de minutas, escrituras, solicitudes registrales y demás instrumentos necesarios para perfeccionar las transferencias.
4. Aprobar instructivos puramente operativos y formularios, siempre que no creen requisitos, beneficios, restricciones, competencias o causales no previstas en la Ordenanza.
5. Disponer medidas de coordinación, seguimiento y corrección para la aplicación de la presente Ordenanza.

La alcaldía no podrá adjudicar predios no autorizados o no adjudicables, dispensar informes habilitantes, alterar los anexos normativos, disminuir el valor formal por debajo del límite legal.

Artículo 9.- Autorización. El Concejo Municipal del cantón Francisco de Orellana autoriza a la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana mientras se encuentre vigente esta ordenanza, la transferencia de dominio de los predios municipales

clasificados como bienes de dominio privado de la primera etapa del barrio Flor de Oriente, asentada sobre los polígonos consolidados urbanos PMO1 y PRO1 transferidos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana mediante ejecución de sentencia dentro del proceso judicial signado con el Nro. 17113-2013-0458; conforme a la planimetría y censo aprobados mediante resolución GADMFO-CM-2026-115.

TÍTULO II
DELIMITACIÓN, RÉGIMEN PREDIAL Y BENEFICIARIOS

Artículo 10.- Predios adjudicables. Serán adjudicables los predios que cumplan acumulativamente las siguientes condiciones:

1. Estar íntegramente ubicados dentro del perímetro georreferenciado de la Primera Etapa asentada sobre los polígonos consolidados urbanos PMO1 y PRO1.
2. Constar como predio municipal en la planimetría aprobada.
3. Encontrarse clasificados como bienes de dominio privado y estar habilitados legalmente para su transferencia.
4. Contar con individualización suficiente de manzana, número de predio, clave catastral, superficie, linderos y coordenadas.
5. Tener destino habitacional principal o uso complementario permitido por el PUGS.
6. No estar destinados a vía, área verde, equipamiento, espacio público, protección hídrica, reserva, derecho de vía o servicio público.
7. Ser calificados como aptos o como aptos con medidas de mitigación técnicamente viables.
8. No registrar título individual previo, doble titulación, superposición, gravamen impeditivo, litigio o controversia no resuelta.
9. Estar vinculados a un solicitante que cumpla las condiciones de beneficiario y acredite posesión legítima de buena fe.
10. Constar a nombre de una persona natural o de cónyuges en el censo aprobado por el Concejo Municipal mediante resolución GADMFO-CM-2026-115.

La condición para adjudicar será verificada individualmente en los informes habilitantes y declarada en la resolución de adjudicación a emitirse desde alcaldía. La sola representación gráfica del predio o su inclusión en el censo no suple ninguna de estas condiciones.

Artículo 11.- Predios no adjudicables. No podrán ser adjudicados ni transferidos a particulares mediante esta Ordenanza:

1. Las vías, aceras, áreas verdes, espacios públicos, equipamientos, reservas y demás bienes de dominio público o afectados a un uso o servicio público.
2. Las franjas de protección de ríos, esteros, quebradas, drenajes, derechos de vía, servidumbres públicas y zonas de protección ambiental o cultural.
3. Los predios total o sustancialmente expuestos a riesgo no mitigable o cuya ocupación comprometa la vida, la integridad, el ambiente o la estabilidad de la infraestructura pública.
4. Los predios ubicados total o parcialmente en el polígono PEU01 o fuera del perímetro de la Primera Etapa.
5. Los predios con título individual inscrito a favor de particulares o respecto de los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana no acredite dominio privado y libre disponibilidad.
6. Predios con pluralidad de interesados o conflictos pendientes de resolución.
7. Los demás bienes cuya transferencia esté prohibida por la Constitución, la ley, el PUGS.

La calificación de no adjudicable deberá estar sustentada en informe técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial y será notificada a la persona interesada. Cuando el impedimento sea temporal o subsanable, se suspenderá únicamente el expediente del predio afectado; cuando sea definitivo, la máxima autoridad emitirá resolución motivada de improcedencia, sin que proceda compensación por obras o mejoras realizadas en contravención de la normativa.

Artículo 12.- Áreas verdes, equipamientos y bienes públicos. Los polígonos, predios y superficies identificados en la planimetría como áreas verdes, equipamientos, vías, espacios públicos, protección hídrica u otros bienes destinados al uso o servicio público conservarán su naturaleza y destino y no podrán incorporarse a la nómina de predios adjudicables.

La Dirección de Ordenamiento Territorial los individualizará mediante clave catastral, superficie, linderos y coordenadas; los incorporarán al catastro de bienes municipales; y promoverán, cuando corresponda, su inscripción o actualización en el Registro de la Propiedad. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a través de la Dirección competente deberá señalizarlos, ejercer su custodia y adoptar las acciones administrativas o judiciales necesarias frente a ocupaciones, cercamientos o construcciones no autorizadas.

Su cambio de categoría, destino o uso no podrá efectuarse por corrección planimétrica, resolución administrativa individual ni acuerdo con ocupantes. Requerirá el procedimiento y la decisión legislativa expresamente previstos en la Constitución, el COOTAD, la LOTUGS, el PUGS y demás normativa aplicable.

Artículo 13.- Predios con escritura previa. Los predios que cuenten con título individual inscrito a favor de una persona particular quedarán excluidos del procedimiento de adjudicación municipal, aun cuando su titular u ocupante conste en el censo o en la planimetría, en consecuencia, esta Ordenanza no modificará, extinguirá ni sustituirá derechos reales previamente inscritos.
La Dirección de Ordenamiento Territorial, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros y el Registro de la Propiedad conciliarán la información planimétrica, catastral y registral. Las diferencias de nombres, superficies, linderos o claves se tramitarán por los mecanismos de rectificación, aclaración o decisión judicial que correspondan y no podrán resolverse mediante una nueva adjudicación del mismo inmueble.

Artículo 14.- Predios controvertidos u ocupados por terceros. Cuando respecto de un predio exista pluralidad de solicitantes que no tengan relación conyugal entre sí, oposición de terceros, denuncia de despojo, arrendamiento controvertido, ocupación distinta de la registrada en el censo, litigio, superposición o indicios razonables de derechos incompatibles, se suspenderá exclusivamente ese expediente y notificará a las personas identificadas a fin de que subsanen ante la autoridad judicial competente, cuya sentencia ejecutoriada será vinculante.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana en ninguna circunstancia podrá declarar derechos reales, resolver controversias civiles reservadas a los jueces ni desconocer títulos inscritos.

Artículo 15.- Fecha de corte y nuevas ocupaciones. La fecha de corte será la fecha de cierre formal del censo aprobado mediante resolución GADMFO-CM-2026-115. Las ocupaciones, ampliaciones de predio, fraccionamientos de hecho, ventas, promesas, cesiones de derechos posesorios o cambios de ocupante producidos después de esa fecha no otorgarán calidad de beneficiario, prioridad, compensación ni derecho a adjudicación o subsidio.

No se considerarán nuevas ocupaciones las sustituciones derivadas de sucesión por causa de muerte, corrección de errores de identidad, terminación del matrimonio o de la unión de hecho, ni otros cambios familiares expresamente admitidos por esta Ordenanza, siempre que no impliquen tráfico de tierras, concentración de predios o desplazamiento ilegal o ilegítimo del poseedor censado.

La Jefatura municipal de control levantará actas georreferenciadas de las nuevas ocupaciones y adoptará oportunamente las medidas administrativas y judiciales de protección del patrimonio municipal.

Artículo 16.- Indivisibilidad y prohibición de nuevas subdivisiones. Para efectos de la regularización, cada predio identificado en la planimetría constituye una unidad predial indivisible, quedando absolutamente proscritas las subdivisiones, fraccionamientos de hecho, particiones materiales o actos destinados a crear predios inferiores a la norma, multiplicar beneficiarios, ocupar áreas públicas o reproducir condiciones de informalidad.

Mientras se encuentre vigente la prohibición de enajenar por constitución del patrimonio familiar, una obligación pendiente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana o una condición de mitigación, no se autorizará subdivisión alguna. Una vez extinguidas tales limitaciones, cualquier modificación predial deberá someterse al procedimiento ordinario, al predio mínimo y a los demás parámetros vigentes, sin que esta Ordenanza otorgue un derecho adquirido a subdividir.

Los acuerdos privados celebrados en contravención de este artículo no serán oponibles al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana ni alterarán la identidad del beneficiario, del predio o del expediente.

TÍTULO III
BENEFICIARIOS Y REQUISITOS PREVIOS

Artículo 17.- Beneficiarios. Se consideran beneficiarios a la persona natural o núcleo familiar identificado en el censo aprobado por el Pleno del Concejo Municipal mediante Resolución Nro. GADMFO-CM-2026-115, que acredite posesión legítima y cumpla las condiciones técnicas, jurídicas y sociales, por lo que podrán acceder al proceso de regularización previsto en esta ordenanza a fin de obtener la adjudicación y respectiva transferencia de dominio de los predios municipales clasificados como bienes de dominio privado de la primera etapa del barrio Flor de Oriente, asentada sobre los polígonos consolidados urbanos PMO1 y PRO1.

Artículo 18.- Requisitos que se deben presentar. Para solicitar la adjudicación del inmueble ubicado en la Primera Etapa y de los polígonos PM01 o PR01 del barrio Flor de Oriente, el beneficiario deberá presentar en la ventanilla municipal habilitada para el efecto una solicitud de regularización y adjudicación predial dirigida a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, adjuntando de manera obligatoria los siguientes documentos:

1. Copia de cédula de ciudadanía color.
2. Copia de certificado de votación a color, vigente, en el que conste estar domiciliado en el cantón Francisco de Orellana, (Excepto los casos de voto facultativo);
3. Formulario de línea de fábrica;
4. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
5. Declaración juramentada del beneficiario y de ser el caso de su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida conforme el siguiente detalle:

a) No ser beneficiario directo de adjudicaciones anteriores otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana o por proyectos de vivienda social del Gobierno Central;
b) No tener derecho posesorio alguno o dominio sobre otros inmuebles en el área urbana del cantón Francisco de Orellana;

6. Para el caso de sucesores o derechohabientes, se deberá adjuntar:
a) Acta de defunción de posesionario censado que haya fallecido; y,
b) Certificado filial otorgado por el Registro Civil;

7. Señalamiento de correo electrónico y número de teléfono para notificaciones.

Artículo 19.- Un predio por núcleo familiar. Los predios constantes en la planimetría aprobada por el Pleno del Concejo Municipal mediante Resolución Nro. GADMFO-CM-2026-115 solo podrán ser adjudicados a las personas que constan en el censo aprobado mediante la misma resolución, ningún núcleo familiar podrá ser beneficiaria de la adjudicación con subsidio de más de un inmueble ubicado en la Primera Etapa de los polígonos PM01 o PR01 del barrio Flor de Oriente.

Artículo 20.- Fallecimiento y sucesión. En el caso de que la solicitud de regularización y adjudicación de un inmueble ubicado en la Primera Etapa de los polígonos PM01 o PR01 del barrio Flor de Oriente sea presentada por un sucesor derechohabiente de una persona que, constando en la planimetría y el censo aprobado mediante Resolución Nro. GADMFO-CM-2026-115, haya fallecido con posterioridad a la aprobación del referido censo, el GAD Municipal Francisco de Orellana no podrá negar el trámite a razón de que el solicitante no consta en el censo, simplemente exigirá como requisito adicional a ser adjuntado a la solicitud respectiva copia del acta de defunción y el certificado filial.

La resolución favorable a sucesores de personas censadas que hayan fallecido con posterioridad al censo referido dejará a salvo los derechos de los herederos presuntos y desconocidos que no hayan comparecido al trámite.

Cuando el solicitante fallezca con posterioridad a la presentación de su solicitud de regularización y adjudicación, los sucesores deberán notificar al GADMFO con los mismos documentos indicados en el inciso primero de este artículo, caso contrario, la resolución de adjudicación y la minuta se elaborarán a nombre del beneficiario.

Artículo 21.- Prohibición de cualquier tipo de transferencia de la posesión. Bajo ninguna circunstancia el posesionario que consta en el censo aprobado por el Pleno del Concejo Municipal mediante Resolución Nro. GADMFO-CM-2026-115 podrá transferir por acto entre vivos la posesión que ostenta sobre el inmueble adjudicable.

Cualquier acto traslaticio de derechos posesorios entre vivos será considerado como nulo de pleno derecho por el GAD Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 22.- Corrección de datos. Para la corrección de errores meramente formales de digitación, numéricos, de cálculo u otros similares que no afecte la validez del procedimiento, se aplicará lo previsto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo. En el caso de inconvenientes surgidos de la intervención de personas con homónimos o duplicidad de número de identificación la administración subsanará los mismos a través de una inspección in situ a realizarse por parte de la Dirección de Ordenamiento Territorial.

Artículo 23.- Causales de inhabilidad. Estarán inhabilitados para solicitar regularización y adjudicación de inmuebles ubicados en la Primera Etapa de los polígonos PM01 o PR01 del barrio Flor de Oriente quienes estén inmersos en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. No ser beneficiario de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de esta ordenanza.
2. No ser residente del cantón Francisco de Orellana.
3. Ser autoridad, funcionario, servidor o trabajador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, por sí, ni por interpuesta persona, conforme a lo establecido en el artículo 462 del COOTAD.
4. Ser beneficiario directo de adjudicaciones anteriores otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.
5. Que la pareja conviviente o cónyuge sea beneficiario directo de adjudicaciones anteriores otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana o ser posesionario de otro bien inmueble.
6. Mantener litigios judiciales, administrativos o constitucionales pendientes relacionados con el predio objeto de la petición, hasta que exista sentencia ejecutoriada que defina su situación jurídica, o tener sentencia judicial ejecutoriada que comprometa la condición de posesionario.
7. Ostentar posesión ilegítima, violenta o clandestina sobre el inmueble adjudicable.
8. Entregar información o documentación falsa o que deliberadamente induzca a error a la administración municipal.

Artículo 24.- Falsedad y ocultamiento. En caso de que el beneficiario oculte deliberadamente información que pudiese haber determinado la existencia de causales de inhabilidad o que entregue información falsa a fin de obtener la adjudicación del inmueble respectivo, el GAD Municipal Francisco de Orellana quedará facultado a revertir, mediante resolución administrativa debidamente motivada, la adjudicación efectuada, recuperando la titularidad del inmueble.

En caso de que la falsedad, la omisión o la información que induzca al error sea determinada durante el procedimiento, se suspenderá el mismo y se declarará inhabilitado al solicitante para posteriores solicitudes.

Las actuaciones prescritas en el presente artículo se efectuarán sin perjuicio de la remisión de la documentación a las autoridades competentes para la determinación de responsabilidad penal.

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO

CAPÍTULO I
INICIO, FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 25.- Valoración del predio. - El valor del predio será determinado conforme al avalúo catastral vigente. El valor del predio podrá disminuir de conformidad con la aplicación del subsidio establecido en el Capítulo II del presente Título.

En caso de que no sea aplicable el subsidio, el beneficiario deberá cancelar el 100% del valor del inmueble conforme al avaluó catastral.

Artículo 26.- Procedimiento. - El procedimiento para regularización y adjudicación de los inmuebles ubicados en la Primera Etapa de los polígonos PM01 o PR01 del barrio Flor de Oriente constantes en la planimetría y censo aprobados mediante Resolución Nro. GADMFO-CM-2026-115 se iniciará con la presentación de la solicitud de parte del beneficiario y se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Ingreso de solicitud. -** La persona responsable de la recepción documental correspondiente a los procesos de regularización del barrio Flor de Oriente, previo a sentar la fe de presentación de la solicitud, verificará con una lista de chequeo (checklist) que se encuentren adjuntos los requisitos establecidos en el artículo 18 de la presente ordenanza y, en caso de que el beneficiario también solicite acceder al subsidio establecido el Capítulo II de este Título, verificará con el mismo mecanismo los requisitos para solicitar la aplicación del subsidio. Si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos se informará al beneficiario los documentos faltantes, para que los incorpore a la solicitud. Solamente con la incorporación de todos los requisitos necesarios la persona responsable de la recepción procederá a recibir la petición y otorgará el número de trámite respectivo.

2. **Inicio del trámite. –** Alcaldía o la persona autorizada para el efecto, mediante sumilla, reasignará el trámite a la Dirección de Ordenamiento Territorial para que se inicie el trámite, verifique y valide la información proporcionada por el beneficiario.

3. **Verificación y validación de la documentación. –**

3.1 El Director o Directora de Ordenamiento Territorial, reasignará inmediatamente el trámite a la Jefatura de Avalúos y Catastros para que:

a) Certifique que el beneficiario consta en el censo;
b) Identifique el predio objeto de la solicitud;
c) Certifique que el solicitante no está inmerso en causales de inhabilidad establecidas en el articulo 23 de la presente ordenanza;
d) Certifique que el beneficiario no es titular de bienes inmuebles urbanos, para el caso de las solicitudes de subsidio municipal.
e) Determine la procedencia o improcedencia de la adjudicación del predio, así como el cumplimiento de los requisitos.
f) En caso de que faltare algún requisito o adolezca de error, notificará al beneficiario para que en el término de tres (3) días subsane, so pena de archivar y devolver la petición sin atender el fondo de la misma.

3.2 Una vez que se ha verificado que el beneficiario consta en el censo, identificado el predio objeto de la petición en la planimetría y cumplidos los requisitos, la Jefatura de Avalúos y Catastros, remitirá el trámite a ventanilla de la Dirección de Ordenamiento Territorial para que emita el turno para la inspección y emisión de la línea de fábrica.

3.3 Una vez emitida la línea de fábrica, la Dirección de Ordenamiento Territorial remitirá el trámite a la Dirección de Riesgos para que emita el turno para la inspección y emisión del certificado de riesgos.

3.4 Una vez emitido el certificado de riesgos, la Dirección de Riesgos remitirá el trámite a la Dirección de Ordenamiento Territorial para que, a través de las Jefaturas, registre la línea de fábrica en la que se incluirá el valor del predio objeto de la petición de acuerdo con el avalúo catastral, de conformidad con la normativa vigente.

3.5 Si la solicitud incluye la petición y los requisitos para acceder al subsidio señalado en el Capítulo II de este Título, una vez emitida la línea de fábrica y el certificado de riesgos; la Dirección de Ordenamiento Territorial remitirá directamente a la Dirección de Desarrollo Social el expediente a fin de que, mediante informe socioeconómico determine la procedencia del subsidio solicitado

y establezca el porcentaje correspondiente del subsidio, este informe será remitido con el expediente a la Dirección de Ordenamiento Territorial.

4. **Generación de valores y pago. -** La Dirección de Ordenamiento Territorial remitirá el expediente completo con el informe de pago a la Dirección Financiera, a fin de que ésta proceda inmediatamente con la generación de los valores a pagar. La Dirección Financiera será responsable de realizar el cobro de los valores correspondientes conforme a la modalidad de pago aplicable y emitirá el respectivo comprobante de pago, documento que constituirá requisito habilitante para continuar con el procedimiento de adjudicación.

5. **Permiso de otorgamiento de escritura. -** Una vez cumplidas las etapas anteriores, la Dirección de Ordenamiento Territorial, emitirá el permiso de otorgamiento de escritura y remitirá el expediente completo a Alcaldía.

6. **Resolución administrativa.-** La máxima autoridad del ejecutivo del GAD Municipal Francisco de Orellana emitirá y notificará la resolución administrativa motivada a Procuraduría Sindica para la elaboración de la minuta de adjudicación, en la cual, además del contenido común a las resoluciones administrativas, contendrá la individualización del predio que se adjudica, la individualización del beneficiario adjudicatario y la obligación de este último de obtener la escritura pública respectiva e inscribirla en el Registro de la Propiedad del cantón, así como la obligación de notificar al GAD Municipal con la razón de dicha inscripción dentro de los 90 días posteriores a la notificación de la resolución administrativa.

7. **Elaboración de minuta. –** La Procuraduría Sindica verificará la procedencia material del trámite, el cumplimiento de formalidades, será entregada al usuario para que proceda con la respectiva protocolización y elevación a escritura pública e inscriba la misma en el Registro de la Propiedad del cantón, debiendo notificar a la Dirección de Ordenamiento Territorial con la razón de inscripción para que proceda a realizar la actualización y registro catastral correspondiente, incorporando el predio en cuestión al catastro municipal.

En caso de que el adjudicatario no realice y notifique al GAD Municipal Francisco de Orellana la protocolización e inscripción correspondiente en el plazo improrrogable de 90 días contados a partir de entrega-recepción de la resolución y minuta, la resolución otorgada dejará de causar efectos y el GAD Municipal Francisco de Orellana se reserva el derecho de revertir la adjudicación realizada.

CAPÍTULO II
DEL SUBSIDIO MUNICIPAL

Artículo 27.- Subsidio Municipal. - El subsidio municipal constituye un beneficio económico de carácter social otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, aplicable exclusivamente al valor del predio determinado conforme al avalúo catastral vigente y se aplicará únicamente a favor de los posesionarios beneficiarios debidamente registrados en el censo aprobado mediante Resolución Nro. GADMFO-CM-2026-115 que cumplan los requisitos previstos en los artículos 18 y 28 de esta ordenanza y que no se encuentren inmersos en ninguna de las causales de inhabilidad prescritas en el título anterior.

El GAD Municipal de Francisco de Orellana otorgará diferentes porcentajes de subsidio municipal sobre el valor del inmueble adjudicable fijado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, el cual se fijará según el índice de capacidad de pago de conformidad con lo previsto en este capítulo.

Artículo 28.- Requisitos para solicitar la fijación del subsidio. - El beneficiario que desee acceder a cualquiera de los niveles de subsidio previstos en este capítulo, deberá adjuntar a la solicitud prevista en el artículo 18 los siguientes requisitos obligatorios:

1. Petición expresa de asignación de subsidio municipal.
2. Certificado vigente de no poseer bienes emitido por Registro Propiedad del cantón Francisco de Orellana.
3. Certificado actualizado del Registro Social: a) Pobreza extrema; o, b) Pobreza.

Los beneficiarios que no se encuentren en el Registro Social en los rangos de pobreza extrema y pobreza, incluirán en la misma declaración juramentada señalada en el numeral 5 del artículo 18, la declaración de su **patrimonio** y de los **ingresos económicos mensuales** de todos los integrantes del núcleo familiar en edad laboral; incluyendo:

a) Patrimonio: Bienes muebles, vehículos, actividades productivas, disponibles en entidades financieras, inversiones y demás activos susceptibles de valoración económica, declaración expresa de no ser posesionario ni titular de ningún inmueble en el cantón Francisco de Orellana.
b) Ingresos económicos mensuales;
c) Indicar que el predio constituye la vivienda principal, real y permanente del núcleo familiar y no se encuentra abandonado, arrendado a terceros o destinado exclusivamente a bodega o actividad comercial.
d) Autorización para consultar o contrastar información en fuentes públicas cuando dicha autorización sea legalmente necesaria.

Artículo 29.- De la valoración del certificado del Registro Social. - Los beneficiarios que presenten el certificado del Registro Social correspondiente al estado socioeconómico en los rangos de pobreza extrema y pobreza, accederán directamente a un subsidio equivalente al noventa y nueve por ciento (99 %) del valor formal de adjudicación del predio; previa revisión de la Dirección de Desarrollo Social en las plataformas digitales del ente rector (Unidad de Registro Social).

Registro Social	SUBSIDIO
Pobreza extrema	99 %
Pobreza	99 %

Artículo 30.- Variables de Evaluación para la Determinación del Subsidio. – Para los beneficiarios que no se encuentren en el Registro Social en los rangos de pobreza extrema y pobreza, la determinación del subsidio se realizará mediante las variables que se detallan a continuación:

Variable 1. Ingresos Económicos Mensuales del Hogar. (Ponderación 60 %):

Ingresos Económicos Mensuales del Hogar (Salario Básico Unificado)	Puntaje
Hasta 1,5 SBU	10 puntos
Más de 1,5 y hasta 3 SBU	20 puntos
Más de 3 y hasta 5 SBU	40 puntos
Más de 5 y hasta 8 SBU	60 puntos
Más de 8 SBU	100 puntos

Variable 2. Patrimonio del Hogar. (Ponderación 40%)

Patrimonio del Hogar (dólares EEUU)	**Puntaje**
Hasta USD 10.000	10 puntos
Desde USD 10.001 hasta USD 30.000	25 puntos
Desde USD 30.001 hasta USD 60.000	40 puntos
Desde USD 60.001 hasta USD 100.000	60 puntos
Desde USD 100.001 hasta USD 150.000	80 puntos
Más de USD 150.000	100 puntos

El valor del predio municipal objeto de adjudicación no será considerado como patrimonio, por no formar parte de su dominio antes de la inscripción del título.

Artículo 31.- Integración de las Variables mediante el Índice de Capacidad de Pago (ICP). – La combinación ponderada de los ingresos económicos mensuales y el patrimonio familiar da origen al Índice de Capacidad de Pago (ICP), instrumento técnico diseñado para establecer una clasificación objetiva de los beneficiarios según su situación socioeconómica.

La Dirección de Desarrollo Social calculará el Índice de Capacidad de Pago (ICP), mediante la siguiente fórmula: **ICP = (puntaje de ingresos × 60 %) + (puntaje de patrimonio × 40 %)**

El expediente individual deberá conservar los datos utilizados, los documentos de respaldo, los puntajes asignados y el resultado de la operación, de manera que la determinación sea verificable y reproducible.

Artículo 32.- Asignación de Subsidio. - El Índice de Capacidad de Pago (ICP), constituye una herramienta de valoración socioeconómica que permite asignar subsidios progresivos, comprendidos entre el 99% y el 70% al valor del predio, garantizando que los beneficiarios con menor capacidad económica reciban un mayor nivel de apoyo institucional. El subsidio basado en el Índice de Capacidad de Pago (ICP), se fijará de acuerdo a la siguiente tabla.

Índice de Capacidad de Pago (ICP)	**Subsidio**
0 a 20 puntos	99 %
21 a 30 puntos	95 %
31 a 40 puntos	90 %
41 a 50 puntos	85 %
51 a 60 puntos	80 %
61 a 70 puntos	75 %
superior a 70 puntos	70 %

Artículo 33.- Informe y decisión sobre la determinación del subsidio. - La Dirección de Desarrollo Social emitirá un informe socioeconómico que contendrá:

1. La identificación del solicitante y de su núcleo familiar.
2. Los documentos y fuentes de información consultados.
3. Ingresos Económicos Mensuales del Hogar.

4. Patrimonio del Hogar
5. Los puntajes asignados a cada variable.
6. El cálculo del Índice de Capacidad de Pago.
7. El porcentaje del subsidio.

Para el caso de los beneficiarios que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de esta ordenanza accedan directamente al subsidio del 99%, el informe contendrá únicamente lo señalado en los numeral 1 y 2 de este artículo.

Artículo 34.- Causales de exclusión del subsidio. - No podrá concederse subsidio alguno en caso de que el beneficiario se encuentre inmerso en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. El solicitante o algún miembro de su núcleo familiar posea o sea propietario de otro inmueble urbano en el cantón Francisco de Orellana.
2. La solicitud ha sido presentada por una persona jurídica.
3. Se ha proporcionado información falsa, alterada o incompleta que resulte determinante para la concesión del beneficio.

El informe socioeconómico emitido por la Dirección de Desarrollo Social que determine la negativa de aplicación del subsidio deberá indicar y motivar la aplicación de una o varias de las causales previstas en este artículo, por lo que no podrá emplear la simple enunciación de las causales como justificativo o fundamento de informe.

CAPÍTULO III
MODALIDADES DE PAGO

Artículo 35.- Modalidades de pago. De conformidad con lo prescrito en el numeral 4 del artículo 26 de esta ordenanza y para que se prosiga con trámite, los beneficiarios solicitantes deberán realizar el pago de valor correspondiente, bajo las siguientes modalidades:

a) Pago en efectivo;
b) Pago con tarjeta de crédito o debito
c) Pago con transferencia bancaria
d) Pago con cheque certificado

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La superficie mínima de los predios objeto del proceso de regularización no podrá ser inferior a la establecida en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) vigentes. En ningún caso la adjudicación podrá contravenir la normativa de uso y gestión de suelo, la zonificación aplicable ni las demás determinaciones técnicas y urbanísticas establecidas en los instrumentos de planificación territorial vigentes del cantón Francisco de Orellana.

SEGUNDA. - Desde la fecha de corte y hasta la inscripción del título se prohíben la venta, promesa, cesión, permuta, donación o cualquier transferencia de la posesión o de expectativas derivadas del censo y del procedimiento. Tales actos no modificarán al solicitante reconocido ni serán oponibles al GADMFO, sin perjuicio de las acciones civiles o penales correspondientes.

TERCERA. - Los predios adjudicados se constituirán en patrimonio familiar y no podrán enajenarse durante diez años contados desde la adjudicación, conforme al artículo 596 del COOTAD, sin perjuicio

de que pueda aplicarse el régimen general previsto en el Código Civil. Se exceptúan los efectos imperativos de la sucesión por causa de muerte y los demás casos expresamente previstos en la ley.

CUARTA. - Ningún núcleo familiar recibirá subsidio por más de un predio. La utilización de personas interpuestas, la fragmentación artificial del núcleo familiar, la ocultación de inmuebles, la concentración de predios o la simulación de vulnerabilidad producirán la pérdida del beneficio, la recuperación de recursos y la revisión del acto, con debido proceso. Las unidades de control municipal realizarán inspecciones y cruces de información durante la vigencia de las restricciones. Cuando existan indicios de tráfico de tierras, falsedad, fraude o prácticas especulativas sobre el uso del suelo, Procuraduría Síndica remitirá el expediente a la Fiscalía General del Estado y a los demás órganos competentes.

QUINTA. - Para establecer un control eficaz de la adjudicación con esta ordenanza, la Procuraduría Síndica, llevará un registro de trámites de los que se elaboró la minuta y que culminaron en adjudicación. De igual manera la Jefatura de Avalúos y Catastros llevará un registro de los trámites que se despacharon con informe de pago y el comparativo de cuantos predios han sido catastrados.

SEXTA. - La Dirección de Riesgos tendrá un criterio mandatorio en el proceso de adjudicación ya que no se podrá adjudicar ningún predio que se encuentre en la zona de riesgo ya sea por inundaciones, movimiento de masa, pendientes altas, servidumbres de paso, áreas de protección de ríos, drenajes, esteros, áreas se protección de oleoductos, gaseoductos y otros que representen peligro para vida humana.

SÉPTIMA. - El plazo para presentar la solicitud única de adjudicación y regularización e iniciar el procedimiento previsto en esta Ordenanza será de un año calendario, contado desde el día hábil siguiente a la promulgación de esta ordenanza.

La Alcaldía, previo informe conjunto de la Dirección de Ordenamiento Territorial, la Dirección de Desarrollo Social y la Procuraduría Síndica, podrá ampliar dicho plazo una sola vez cuando existan causas de fuerza mayor, dificultades generalizadas de acceso al trámite o retrasos institucionales no imputables a los moradores. La ampliación deberá ser general, motivada y publicada por los mismos medios utilizados para la convocatoria inicial.

La expiración del plazo no afectará los expedientes iniciados oportunamente, los cuales continuarán hasta su resolución y formalización. Tampoco perjudicará al solicitante cuando la demora sea atribuible al GADMFO, a la Notaría, al Registro de la Propiedad o a otra entidad pública. Las sucesiones por causa de muerte, las correcciones de identidad y los cambios derivados de la terminación del vínculo conyugal o de la unión de hecho no se considerarán nuevas solicitudes cuando provengan de un expediente iniciado dentro del plazo.

Vencido el plazo y su eventual ampliación, los predios municipales respecto de los cuales no se hubiere presentado solicitud quedarán fuera del procedimiento especial y permanecerán bajo dominio, administración y custodia municipal. La sola expiración del plazo no transformará automáticamente esos predios en áreas verdes ni modificará su clasificación, uso o categoría jurídica.

OCTAVA. - El INFORME-GADMFO-DOT-WR-2026-036 emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial, el censo y planimetría aprobados mediante Resolución GADMFO-CM-2026-115, el INFORME SOCIAL GADMFO-DDS-RASCH-2026-059 emitido por la Dirección de Desarrollo Social, anexos a esta ordenanza forman parte integrante e inseparable de la misma y tendrán igual fuerza vinculante que la ordenanza.

En virtud de esta disposición, en caso de duda sobre el alcance y aplicabilidad de esta ordenanza se resolverá interpretando la norma sobre la cual recae la duda de manera integral en conjunto con los instrumentos antes enumerados, siempre bajo los criterios de armonía con el PUGS y PDOT vigentes y favorabilidad al beneficiario.

NOVENA. - Los beneficiarios de los predios adjudicados con construcciones realizadas con anterioridad a la transferencia de dominio, deberán iniciar el trámite de regularización y reconocimiento de dichas edificaciones ante la Dirección de Ordenamiento Territorial, dentro del plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la inscripción de la escritura de adjudicación en el Registro de la propiedad. La regularización deberá sujetarse a la normativa técnica vigente, al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y demás ordenanzas aplicables.

DÉCIMA. – En los casos en que, previo a otorgar la resolución administrativa de adjudicación y a suscribir la minuta de adjudicación, se verifique la existencia de construcciones implantadas fuera de la línea de fábrica o que invadan linderos creando disconformidad con la planimetría aprobada mediante Resolución GADMFO-CM-2026-115, los posesionarios deberán proceder a su corrección o desmontaje previo a la emisión de la resolución administrativa. De no corregir o desmontar, se procederá de conformidad con la normativa vigente y solo una vez que esté saneado, el GAD Municipal Francisco de Orellana emitirá la resolución administrativa y minuta indicadas. El tiempo que tarde esta subsanación no será imputable a demora de la administración municipal.
De persistir el problema, la Dirección de Ordenamiento Territorial archivará la petición y ordenará que se devuelvan los documentos sin necesidad de dejar copia, teniendo la misma por no presentada.

DÉCIMA PRIMERA. - En todo lo no previsto en esta ordenanza se aplicará de manera supletoria las disposiciones legales correspondientes. En caso de oposición entre lo prescrito en esta ordenanza y lo prescrito en otras ordenanzas vigentes, prevalecerán las disposiciones de esta ordenanza por tratarse de un régimen especial y excepcional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Alcaldía, de considerarlo pertinente, podrá expedir instructivos operativos dentro de treinta días posteriores a la promulgación de esta ordenanza, sin modificar requisitos, porcentajes, competencias, anexos normativos ni derechos establecidos por la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Una vez vencido el plazo previsto en la Disposición General Séptima o la prórroga aplicada al mismo, la Dirección de Ordenamiento Territorial remitirá un informe detallado a la máxima autoridad sobre los resultados del proceso de regularización previsto en esta ordenanza, actualizando los datos del censo conforme a dichos resultados. Este informe será puesto en conocimiento del Concejo Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de la máxima autoridad del ejecutivo.

TERCERA. - En el término de treinta (30) días contados a partir de sesión de Concejo Municipal en que se conocerá el informe indicado en la Disposición Transitoria Segunda de esta ordenanza, se presentará al Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza Derogatoria de la presente ordenanza.

CUARTA. – S e dispone a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Procuraduría Síndica, continuar de manera enfática con las gestiones ante el ente rector para alcanzar el cambio de categoría el polígono PEUO1 Suelo Rural de Expansión Urbana. Una vez que el ente rector de la viabilidad del cambio de categoría se inicie las gestiones administrativas correspondientes que conlleven a la regularización de la segunda etapa del barrio Flor de Oriente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente Ordenanza y del Plan aprobado en el dominio web institucional, observando las reglas de protección de datos, reserva y seguridad de la información aplicables.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Secretaría de Concejo Municipal gestionar la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, conforme corresponda, y mantener en el expediente legislativo debidamente identificado e íntegro.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, el dominio web institucional y el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los 22 días de septiembre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SHIRMA CONSUELO CORTES SANMIGUEL

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANNY EDUARDO ZARUMEÑO CHACON

Ab. Danny Eduardo Zarumeño Chacón
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS PREDIOS MUNICIPALES CLASIFICADOS COMO BIENES DE DOMINIO PRIVADO DE LA PRIMERA ETAPA DEL BARRIO FLOR DE ORIENTE, ASENTADA SOBRE LOS POLÍGONOS CONSOLIDADOS URBANOS PMO1 Y PRO1 TRANSFERIDOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA MEDIANTE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EL PROCESO JUDICIAL NRO. 17113-2013-0458 fue conocida, discutida y aprobada, en **primer debate,** en **Sesión Extraordinaria Nro. 057-2026-EXT de fecha 16 de septiembre de 2026** y en **segundo debate,** en **Sesión Ordinaria Nro. 058-2026-ORD de fecha 22 de septiembre de 2026** de conformidad con el artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción. **LO CERTIFICO. -**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANNY EDUARDO ZARUMEÑO CHACON

Abg. Danny Eduardo Zarumeño Chacón
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA. - Francisco de Orellana, a los 22 días de septiembre del dos mil veintiséis. - **VISTOS:** Por cuanto la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS PREDIOS MUNICIPALES CLASIFICADOS COMO BIENES DE DOMINIO PRIVADO DE LA PRIMERA ETAPA DEL BARRIO FLOR DE ORIENTE, ASENTADA SOBRE LOS POLÍGONOS CONSOLIDADOS URBANOS PMO1 Y PRO1 TRANSFERIDOS AL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA MEDIANTE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EL PROCESO JUDICIAL NRO. 17113-2013-0458, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SHIRMA CONSUELO CORTES SANMIGUEL

Tnlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: SIENTO POR TAL que la tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del cantón Francisco de Orellana, proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS PREDIOS MUNICIPALES CLASIFICADOS COMO BIENES DE DOMINIO PRIVADO DE LA PRIMERA ETAPA DEL BARRIO FLOR DE ORIENTE, ASENTADA SOBRE LOS POLÍGONOS CONSOLIDADOS URBANOS PMO1 Y PRO1 TRANSFERIDOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA MEDIANTE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN EL PROCESO JUDICIAL NRO. 17113-2013-0458 en la fecha señalada. **LO CERTIFICO. -**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANNY EDUARDO ZARUMEÑO CHACON

Abg. Danny Eduardo Zarumeño Chacón
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

ORDENANZA N° 003-2026-CM

ORDENANZA DE SEGUNDA REFORMA PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, deben ser administradas bajo principios de sostenibilidad, responsabilidad y transparencia, garantizando una adecuada asignación de recursos en función de las necesidades colectivas y en estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), particularmente en lo referente a las reformas presupuestarias, una vez aprobado el presupuesto institucional, este solo puede ser modificado mediante los mecanismos legalmente previstos, sustentados en informes técnicos, financieros y jurídicos debidamente motivados.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe ha identificado la necesidad de efectuar la Segunda Reforma Presupuestaria del ejercicio fiscal 2026, sustentada en hechos objetivos y verificables derivados de la ejecución financiera institucional, la aprobación de una nueva operación de financiamiento por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y los ajustes presupuestarios necesarios para reflejar los valores efectivamente aprobados y disponibles.

La presente reforma tiene como finalidad incorporar al presupuesto institucional los recursos provenientes del financiamiento aprobado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por el monto de USD 3.215.298,20, destinado a financiar el proyecto denominado “Regeneración Urbana Integral de la Cabecera Cantonal de Penipe, Provincia de Chimborazo”.

Adicionalmente, la reforma contempla el ajuste presupuestario correspondiente al proyecto “Mejoramiento y Rehabilitación a Nivel de Asfalto de la Vía Nabuzo–Gaviñay, cantón Penipe”, por cuanto el valor inicialmente considerado ascendía a USD 824.560,00; sin embargo, el monto aprobado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. corresponde a USD 703.322,00, generándose un decremento de USD 121.238,00, a fin de que el presupuesto institucional refleje los valores efectivamente aprobados y disponibles.

Desde el enfoque de planificación, la presente reforma se enmarca en la articulación obligatoria entre el presupuesto institucional, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), asegurando que los recursos se orienten al cumplimiento de los objetivos estratégicos del cantón, la ejecución de proyectos prioritarios y la atención de necesidades institucionales y territoriales.

En consecuencia, la presente reforma presupuestaria constituye una medida técnica, necesaria y legalmente procedente, orientada a optimizar el uso de los recursos públicos, fortalecer la gestión institucional y garantizar una respuesta

efectiva a las necesidades de la población del cantón Penipe, en coherencia con los instrumentos de planificación y el marco normativo aplicable.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho…";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes…";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, entre otros, el de acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, así como administrar honradamente los recursos públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley…";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dicta las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales;

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustarán a sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 57 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización confiere al Concejo Municipal la atribución de: "Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas";

Que, el artículo 57 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que corresponde al Concejo Municipal aprobar, a pedido del alcalde o alcaldesa, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;

Que, el artículo 57 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribución del Concejo Municipal conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es atribución del alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva;

Que, el artículo 60 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que corresponde al alcalde o alcaldesa elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en dicho Código;

Que, el artículo 60 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que corresponde al alcalde o alcaldesa suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y que los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo Municipal, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: "Período. - El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.";

Que, el artículo 220 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estipula que: "La estructura del presupuesto se ceñirá a las disposiciones expresamente consignadas en este Código, en la ley respectiva, en la reglamentación general que expedirá el gobierno central y en la normativa que dicte el gobierno autónomo descentralizado respectivo.";

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos…";

Que, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado podrá autorizar traspasos de créditos dentro de una misma área, programa o subprograma, y que aquellos que impliquen traspasos entre áreas deberán ser aprobados por el órgano legislativo;

Que, el artículo 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los suplementos de crédito procederán cuando existan necesidades urgentes no previstas, siempre que se creen nuevas fuentes de ingreso o se evidencie un incremento en los ingresos estimados;

Que, el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo, previo informe de la unidad financiera;

Que, el artículo 261 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, en caso de disminución de ingresos, el órgano legislativo deberá disponer la reducción de egresos para mantener el equilibrio presupuestario;

Que, el numeral 1 inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe: "1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno…";

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial constituyen referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las entidades del sector público programarán y ejecutarán sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, según corresponda;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según corresponda;

Que, el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "Vigencia y obligatoriedad. - Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año…";

Que, el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: "Ejercicio presupuestario. - El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año";

Que, el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a dicho Código;

Que, el artículo 105 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: "Modificaciones presupuestarias. - Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria…";

Que, el artículo 107 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manda: "Aumentos y disminuciones de ingresos y gastos. - Los presupuestos institucionales pueden ser objeto de aumentos y/o disminuciones de los ingresos y gastos…";

Que, mediante Ordenanza Nro. 010-2025-CM, el Concejo Municipal aprobó el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe para el ejercicio económico del año 2026, cuyos valores globales de ingresos y egresos ascendieron a la suma de USD 8.381.195,96, de conformidad con los cuadros y anexos que forman parte integrante de dicha Ordenanza;

Que, mediante Ordenanza Nro. 002-2026-CM, se aprobó la Primera Reforma Presupuestaria del ejercicio fiscal 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, en la cual se reformó el artículo 1 de la Ordenanza Presupuestaria correspondiente al ejercicio económico del año 2026, respecto al monto del presupuesto fiscal 2026 por USD 9.681.667,36, de acuerdo al incremento constante en el proyecto "Reforma Presupuestaria Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe", presentado por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y Dirección de Gestión Financiera del GADMCP;

Que, mediante Oficio Nro. BDE-SEG-2026-0217-OF, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. notificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe la Decisión Nro. 2026-GGE-168, de fecha 31 de julio de 2026, mediante la cual se aprobó el financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, hasta por USD 3.215.298,20, destinado a financiar el proyecto "Regeneración Urbana Integral de la Cabecera Cantonal de Penipe, Provincia de Chimborazo";

Que, mediante Memorando Circular Nro. 74206 - GADMCP-GPOT-2026-0032-MC, la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial puso en conocimiento de las diferentes Direcciones del GADMCP que se procedería a realizar la correspondiente reforma presupuestaria de incremento, con la

finalidad de incorporar al presupuesto institucional los recursos provenientes del financiamiento aprobado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para la ejecución del proyecto “Regeneración Urbana Integral de la Cabecera Cantonal de Penipe, Provincia de Chimborazo”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCP-PS-2026-1008-M, Procuraduría Síndica solicitó considerar dentro del proyecto de reforma presupuestaria el incremento de USD 3.000,00 en la Partida Presupuestaria Nro. 2026.210.003, denominada “Costas judiciales, legalización de documentos y arreglos extrajudiciales”, precisando que dicho requerimiento corresponde a una necesidad presupuestaria propia de la Procuraduría Síndica y no se encuentra relacionado con la incorporación ni ejecución de los recursos provenientes del financiamiento aprobado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el proyecto “Regeneración Urbana Integral de la Cabecera Cantonal de Penipe, Provincia de Chimborazo”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCP-GPOT-AC-2026-0702-M, la Unidad de Avalúos y Catastros informó sobre el “Proyecto de Fiscalización del Instituto Geográfico Militar (IGM) de la Red Geodésica y Cartografía del GADMCP”, el cual contempla un plazo de ejecución de 90 días calendario y tiene como finalidad verificar y validar la infraestructura geoespacial oficial del cantón; solicitando la creación de las partidas presupuestarias correspondientes en cada una de las parroquias del cantón Penipe, con el objeto de financiar y dar viabilidad operativa a la fiscalización a cargo del Instituto Geográfico Militar;

Que, se cuenta con el Proyecto de Reforma Presupuestaria II 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, del que se desprenden los siguientes valores:

DETALLE	VALOR USD
PRESUPUESTO REFORMADO Y APROBADO 2026	**9.681.667,36**
DECREMENTO DEL PRESUPUESTO REFORMADO	**121.238,00**
INCREMENTO AL PRESUPUESTO POR FINANCIAMIENTO BDE	**3.215.298,20**
TOTAL PRESUPUESTO REFORMADO 2026	**12.775.727,56**

Que, mediante Informe Técnico de Factibilidad Nro. 002-RP, denominado “Reforma Presupuestaria – Ejercicio Fiscal 2026”, la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial realizó el análisis técnico y de planificación de la propuesta de Reforma Presupuestaria II 2026, determinando que la reforma propuesta es técnicamente factible, por cuanto existe un financiamiento formalmente aprobado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. por USD 3.215.298,20, que requiere ser incorporado al presupuesto institucional para posibilitar su programación y ejecución; además, determina que los ajustes planteados guardan correspondencia con los instrumentos de planificación institucional y territorial, que el decremento de USD 121.238,00 correspondiente al proyecto vial Nabuzo–Gaviñay permite ajustar el presupuesto al monto efectivamente aprobado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y que el nuevo techo presupuestario resultante asciende a USD 12.775.727,56;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCP-GF-2026-1618-M, de fecha 18 de agosto de 2026, la Dirección de Gestión Financiera emitió informe financiero

favorable para la reforma presupuestaria por incremento a la fuente de ingreso de capital, estableciendo que el proyecto “Regeneración Urbana Integral de la Cabecera Cantonal de Penipe, Provincia de Chimborazo”, con código de solicitud SIC Nro. 42917, cuenta con financiamiento aprobado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. por USD 3.215.298,20; determinando además las condiciones financieras del crédito, la fuente de pago con cargo a las transferencias del Modelo de Equidad Territorial, la capacidad de endeudamiento institucional, el cumplimiento de las reglas fiscales y la partida presupuestaria de ingreso Nro. 36.02.01, denominada “Del Sector Público Financiero”;

Que, mediante Memorando No. GADMCP-PS-2026-1038-M, de fecha 18 de agosto de 2026, que contiene el Informe Jurídico emitido por Procuraduría Síndica, en el que se determina que la reforma presupuestaria por incremento del ejercicio fiscal 2026 es necesaria e indispensable para viabilizar la ejecución del proyecto "Regeneración urbana integral de la cabecera Cantonal de Penipe", financiado con recursos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; que la reforma se ajusta a las normas constitucionales y legales que rigen la materia, particularmente a los artículos 255 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); que se encuentra debidamente motivada y sustentada en informes técnicos y financieros; y que la aprobación de la reforma permitirá incorporar al presupuesto institucional el monto de USD 3.215.298,20, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Decisión No. 2026-GGE-168 y en el Oficio Nro. BDE-GSZCP-2026-1674-OF, para la suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCP-PS-2026-1039-M, de fecha 18 de agosto de 2026, Procuraduría Síndica emitió informe jurídico respecto de la Reforma Presupuestaria II 2026, concluyendo que la reforma presupuestaria por suplemento de crédito y la autorización del Concejo Municipal para la contratación y suscripción de la operación de financiamiento constituyen actuaciones jurídicas diferenciadas, aunque vinculadas dentro de una misma operación administrativa y financiera; por lo que recomienda continuar con el procedimiento administrativo correspondiente a la reforma presupuestaria, destinada a incorporar al presupuesto institucional los recursos aprobados por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, mediante Informe Nro. 003-CPP-GADMCP-2026, de fecha 20 de agosto de 2026, la Comisión de Planificación y Presupuesto dejó constancia de que el Proyecto de Reforma Presupuestaria II del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, fue conocido, revisado y analizado conforme a la documentación técnica, financiera, jurídica y administrativa remitida para su tratamiento; determinando que la reforma se fundamenta en la incorporación del financiamiento aprobado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. por USD 3.215.298,20, en el ajuste presupuestario correspondiente al proyecto vial Nabuzo–Gaviñay, y que el presupuesto institucional reformado asciende a USD 12.775.727,56; por lo que emitió informe favorable para continuar con el trámite legislativo correspondiente;

Que, mediante Informe Nro. 003-CLF-GADMCP-2026, de fecha 21 de agosto de 2026, la Comisión de Legislación y Fiscalización dejó constancia de que el Proyecto de Ordenanza de Segunda Reforma Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe fue

conocido, revisado y analizado conforme a la documentación técnica, financiera, jurídica y administrativa remitida para su tratamiento; determinando que la reforma presupuestaria es constitucional, legal y conveniente, por cuanto permite incorporar al presupuesto institucional los recursos provenientes del financiamiento aprobado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por USD 3.215.298,20, destinado al proyecto "Regeneración Urbana Integral de la Cabecera Cantonal de Penipe, Provincia de Chimborazo", así como realizar los ajustes presupuestarios correspondientes, estableciendo como presupuesto institucional reformado el valor de USD 12.775.727,56; por lo que emitió informe favorable para continuar con el trámite legislativo correspondiente;

En uso de la facultad normativa prevista en el artículo 57 letra a), en concordancia con el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

EXPIDE:

ORDENANZA DE SEGUNDA REFORMA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026

Artículo 1.- Aprobar la Segunda Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, correspondiente al ejercicio económico del año 2026, la que se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza, consistente en suplemento de ingresos, suplemento de gastos y ajuste presupuestario, conforme el Proyecto de Reforma Presupuestaria II 2026 y los informes técnicos, financieros y jurídicos que forman parte de la presente reforma.

Artículo 2.- Reformar el Artículo 2 de la Ordenanza Nro. 002-2026-CM, denominada "Ordenanza de Primera Reforma Presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe", mediante la cual se reformó el monto del presupuesto del año fiscal 2026 a USD 9.681.667,36, incorporándose mediante la presente Segunda Reforma Presupuestaria un incremento de USD 3.215.298,20, correspondiente al financiamiento aprobado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para el proyecto "Regeneración Urbana Integral de la Cabecera Cantonal de Penipe, Provincia de Chimborazo"; así como el ajuste presupuestario por decremento de USD 121.238,00, correspondiente al proyecto "Mejoramiento y Rehabilitación a Nivel de Asfalto de la Vía Nabuzo–Gaviñay, cantón Penipe".

En consecuencia, se establece como nuevo presupuesto institucional reformado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, correspondiente al ejercicio económico del año 2026, el valor de USD 12.775.727,56 (doce millones setecientos setenta y cinco mil setecientos veinte y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y seis centavos), conforme el Proyecto de Reforma Presupuestaria II 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe.

Artículo 3.- La ejecución económica estará a cargo del Alcalde, quien es el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe,

conforme lo señalado en el artículo 60, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual determina que es atribución del alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Se dispone a la Dirección de Gestión Financiera que proceda a realizar las adecuaciones correspondientes al presupuesto, con la finalidad de que se pueda ejecutar la presente reforma y se emitan las certificaciones presupuestarias que sean solicitadas por las unidades requirentes, conforme la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Penipe, a los 25 días del mes de Agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABIAN MARCELO ALDAZ VISCAINO

Mgtr. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino.
ALCALDE DEL CANTÓN PENIPE.

CERTIFICO:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
YESENIA TAMARA CHAVEZ ANDINO

Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

Certificado de discusión: La infrascrita Secretaria de Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Penipe certifica que la ORDENANZA DE SEGUNDA REFORMA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026, fue discutida y aprobada por unanimidad en el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesiones extraordinarias de fecha 24 agosto de 2026 y de 25 de Agosto de 2026, en primero y segundo debate, respectivamente. Penipe, 25 de Agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
YESENIA TAMARA CHAVEZ ANDINO

Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE CONCEJO CANTONAL DE PENIPE.- Una vez que la presente ORDENANZA DE SEGUNDA REFORMA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- CÚMPLASE.- Penipe, 25 de Agosto de 2026.

CERTIFICO:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
YESENIA TAMARA CHAVEZ ANDINO

Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO LA ORDENANZA DE SEGUNDA REFORMA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del portal institucional y Registro Oficial. EJECÚTESE. – NOTIFÍQUESE. Penipe, 26 de Agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FABIAN MARCELO ALDAZ VISCAINO

Mgtr. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino.
ALCALDE DEL CANTÓN PENIPE.

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria de Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Penipe certifica que: El Mgtr. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, Alcalde del GADM del cantón Penipe, sancionó y ordenó la promulgación y publicación conforme los términos establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de la ORDENANZA DE SEGUNDA REFORMA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026, a los 26 días del mes de Agosto del año dos mil veintiséis. LO CERTIFICO. - Penipe, 26 de Agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
YESENIA TAMARA CHAVEZ ANDINO

Abg. Yesenia Tamara Chávez Andino
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.